



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, lunes 26 de noviembre de 2007

No. 227

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto A.N. No. 5239.....	7704
Decreto A.N. No. 5240.....	7704
Decreto A.N. No. 5241.....	7704
Decreto A.N. No. 5242.....	7704
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos Asociación Proverbio 19:17.....	7705
Estatutos Asociación Ministerio Casa de Adoración.....	7707
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	7712
MINISTERIO DE EDUCACION	
Adjudicación Licitación por Registro No. 22-2007.....	7720
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL	
Registros Sanitarios.....	7721
INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO	
Licitación por Registro No. 13-2007.....	7721
Licitación por Registro No. 14-2007.....	7722
Licitación Restringida No. 16-2007.....	7722
Licitación Restringida No. 17-2007.....	7723
Adjudicación Licitación Restringida No. 11-2007.....	7723

Adjudicación Licitación Restringida No. 12-2007..... 7724

Adjudicación Licitación Restringida No. 13-2007..... 7724

Adjudicación Licitación Restringida No. 08-2007..... 7725

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Servicios de Consultoría..... 7726

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación Restringida GAP-11-043-07-BCN..... 7726

Adjudicación Licitación Restringida
GAP-06-028-07-BCN..... 7726

Adjudicación Licitación Restringida
GAP-06-031-07-BCN..... 7727

Adjudicación Licitación por Registro
GAP-06-030-07-BCN..... 7727

ALCALDIA

Alcaldía de Nagarote
Aviso de Licitación..... 7728

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales..... 7728

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorio..... 7734

Divorcio Unilateral..... 7734

Causa de Impugnación de Paternidad..... 7734

Declaratoria de Heredero..... 7734

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A. N. No. 5239

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la "**ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS**" (A.D.I.P.); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

Art. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3. La "**ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS**" (A.D.I.P.); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Noviembre de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5240

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la "**ASOCIACION BENEFICA HERMANAS DE LA CARIDAD DE SANTA ANA**" (HERMANAS DE SANTA ANA); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Ciudad Darío.

Art. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3. La **ASOCIACION BENEFICA HERMANAS DE LA CARIDAD DE SANTA ANA** (HERMANAS DE SANTA ANA); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea

Nacional, a los seis días del mes de Noviembre de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5241

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LOS SECTORES VULNERABLES EN NICARAGUA "ADENIC"**; sin fines de lucro, de noventa y nueve años de duración y con domicilio en el Municipio de Managua.

Art. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3. La **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LOS SECTORES VULNERABLES EN NICARAGUA "ADENIC"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Noviembre de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5242

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN "VISIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO ALTERNATIVO SOSTENIBLE" (VIDAS) (VIDAS III MILLENIUM)**; sin fines de lucro, de noventa y nueve años de duración y con domicilio en el Municipio de Chinandega.

Art. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3. La **FUNDACIÓN "VISIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO ALTERNATIVO SOSTENIBLE" (VIDAS) (VIDAS III MILLENIUM)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su

publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Noviembre de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDONAVARROMOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION PROVERBIO 19:17

Reg. No. 17989 – M. 6753215 – Valor C\$ 965.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo tres mil novecientos diez (3910), del folio número un mil ochocientos once al folio número un mil ochocientos dieciocho, (1811-1818), Tomo: II, Libro: DECIMO (10º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION PROVERBIO 19:17**” Conforme autorización de Resolución del diecinueve de octubre del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de octubre del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número dieciséis (16), autenticado por el Licenciado Luis Omar Espinoza, el día doce de octubre del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director

Estatutos de la Asociación, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO (NATURALEZA FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 1: La Asociación se denominará “ASOCIACION PROVERBIO 19:17”, nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de Puerto Cabeza, de la Región Autónoma Atlántico Norte, RAAN y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 2: La Asociación tiene como objetivos, 1- Construir Templos Cristianos, Predicar y difundir el santo evangelio de nuestro señor Jesucristo tal como se proclama en la santa palabra dios la Biblia, y de esta forma establecer los valores morales y espirituales de las Personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan al mejorar en los niños, niñas, hombres, mujeres, y ancianos una conducta de amor y bien para si y el de su semejantes. 2- Construir centro de comedores infantiles, Institutos Bíblicos, Centro Vocacionales, Centros clínicos, Crear programas radiales y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo a los niños, niñas, hombres, mujeres, y jóvenes que están en alto riesgo de alta delincuencia tales como, Drogas, Pandillas, Prostitución, y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad, con el fin de sacarlos de este estado y reintegrarlo en una sociedad digna. 3- Establecer espacio de intercambio y cooperación en ropa, calzado, medicina, vehículos, alimentos y otros beneficios que conlleve el desarrollo social y espiritual de los miembros de la Asociación y de los Nicaragüenses, con organismos e instituciones homologas a fines privadas, estatales, nacionales, e internacionales que se consideren convenientes para la buena andanza y consecuencia de los fines y objetivos de la Asociación. 4- La Asociación podrá ampliar sus objetivos Cristianos, económico y social, ya que los aquí planteados son de carácter enunciativos y de ninguna manera taxativos. CAPITULO SEGUNDO.- (LOS MIEMBROS).- ARTICULO 3: La Asociación tendrá miembros

fundadores, miembros activos y miembros honorarios. ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. ARTICULO 7: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- ARTICULO 8: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Nacional. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO TERCERO.- (DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los Asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: ARTICULO 9: Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. ARTICULO 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. ARTICULO 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación, g) cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 14: La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una ve constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL).- ARTICULO 16: Es el órgano Ejecutivo de la Asociación, la Junta Directiva Nacional, estará integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vice presidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Tres Vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de Cuatro años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 17: La

Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten ARTÍCULO 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTÍCULO 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- ARTÍCULO 20: El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. ARTÍCULO 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. ARTÍCULO 25: Son funciones de los Vocales de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue, y 4) otras asignaciones acordadas por la Junta Directiva Nacional - ARTÍCULO 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva Nacional. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6)

Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. CAPITULO QUINTO.- (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS).- ARTÍCULO 27: La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolvientes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los Asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en dos mil Córdobas. ARTÍCULO 28: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTÍCULO 29: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN). ARTÍCULO 30: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. ARTÍCULO 31: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión liquidadora. CAPITULO SÉPTIMO.- (DISPOSICIONES FINALES).- ARTÍCULO 32: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. ARTÍCULO 33: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notaria, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- F. JAIME SAMUEL MOODY BLANDFOURD. F. FLOR DE MARIA SILVA RODRIGUEZ. F. MAURICIO JOSE PEREZ PARAMO. F. HAIDIA MARTA BLANFORD MILLER. F. ZORAYDA ANTONIA RODRIGUEZ GAMBOA. F. FREDDY JOSE POTOSME PAVON. F. JOSE RAMON PEREZ PICHARDO. F. ORLANDO JOSE TARDENCILLA. Pasó Ante mí, del Frente del Folio número Sesenta y siete al Frente del Folio número Setenta y uno de mi Protocolo Numero Catorce, que llevo en el Presente año. A solicitud del Señor, JAIME SAMUEL MOODY BLANDFOURD, libro este Primer Testimonio, en Cinco Folios útiles de Papel sellado de ley, que sello, rubrico y firmo, en esta Ciudad de Managua, a las nueve de la Mañana del

día Treinta y uno del mes de Agosto del Año dos mil Seis Dr. Orlando José Tardencilla, Abogado y Notario Público.

ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIO CASA DE ADORACIONES

Reg. No. 18059 – M. 1661021 – Valor C\$ 2,270.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil novecientos doce (3912), del folio número un mil ochocientos veintisiete al folio número un mil ochocientos cuarenta y uno (1827-1841), Tomo II, Libro décimo (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACIÓN MINISTERIO CASA DE ADORACIÓN**. Conforme autorización de Resolución del diecinueve de octubre del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de octubre del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número veintinueve (29), autenticado por el Licenciado Eduardo José Mejía Bermúdez, el día trece de octubre del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “MINISTERIO CASA DE ADORACIÓN”. CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.- Artículo 1.- La Asociación es de naturaleza religiosa y sin fines de lucro, misma que se denomina “Ministerio Casa de Adoración”, nombre con el cual podrá identificarse ante el público en general, lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle y con los que realizará sus programas y proyectos, la que en lo sucesivo de la presente Escritura Pública se denominará la Asociación. Artículo 2.- La Asociación tendrá su domicilio en el municipio de Nueva Guinea de la Región Autónoma del Atlántico Sur, sin exclusión del derecho de abrir oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de ella, siempre en el espíritu de maximizar el alcance de los objetivos que se propone. Puede Asociarse con otras Asociaciones nacionales o internacionales que tengan igual o similares objetivos. Artículo 3.- Su duración es indefinida. CAPITULO SEGUNDO (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 4.- TERCERA.- (FINES Y OBJETIVOS).- La Asociación tiene como finalidades los siguientes: 1.- Promover e impulsar la evangelización de la comunidad local, nacional, e internacional y establecer el reino de Dios en la tierra, enfatizando su mensaje al genero humano y la exhortación a la vivencia en amor, justicia y paz de la sociedad nicaragüense y del mundo entero. 2.- Contribuir con los esfuerzos nacionales e internacional en pro de la integración de creación, valores e igualdad y derechos del hombre, la mujer y a los principios reino de Dios establecidos en la palabra. 3.- Estimular y fortalecer la unidad, crecimiento y desarrollo del ministerio casa de adoración, según los recursos disponibles. Artículo 5.- Desde la perspectiva de los fines la Asociación tiene los siguientes objetivos: 1.- Contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la proclamación del evangelio de Jesucristo a través de: 1.1.- Fortalecer los principios del reino de Dios de sus miembros para que las personas conozcan y vivan el evangelio, tanto personal, como en su integración social. 1.2.- Encauzar a toda persona hacia la restauración integral de su vida social, emocional, económica, física, familiar y espiritual, y sean miembro activo del cuerpo de Cristo y útil a la sociedad. 1.3.- Crear e impulsar, Programas radiales y televisivos dirigidos a todos los sectores sociales de nuestro país, y las naciones de la tierra, para ayudar a Fomentar los valores morales, sociales y espirituales. 1.4.- Creación y fortalecimiento de ministerios e iglesias, organismos programas, e instituciones, en áreas de interés social como: educación, salud, cultura, medios de comunicación, económicos, agropecuarios,

ecológicos y otras a fines y propósitos de esta entidad cristiana. 2.- Promover el estudio de la palabra de Dios, una educación teológica, bíblica, apostólica y profética que: 2.1.- Propicie conocimiento desde la perspectiva práctica del contexto histórico social, político religioso, cultural que la iglesia se desarrolle y desarrolle su ministerio. 2.2.- Estimule y oriente al creyente en la práctica de un estilo de vida de cultura de reino responsable, consecuente con los valores del reino de Dios a las necesidades de la creación en especial al hombre. 2.3.- Descubrir llamado y dones ministeriales y apoyarlo para el desarrollo del bien de la obra en general. 2.4.- Estimular con programas y actividades, el Llamado y Don ministerial de la mujer desde la perspectiva bíblica. 2.5.- En sus cultos regulares, y actividades, estudiarán y predicarán la palabra de Dios, alabaran y danzaran con cánticos de júbilo y toda expresión de adoración a Dios. En los tabernáculos, casas y medios de comunicación como: radio y televisión etc. 3.- Participación activa en el crecimiento de la obra en general. 3.1.- Apoyar e impulsar actividades evangelísticas y abrir campos misioneros para el establecimiento de ministerios o iglesias en coordinación con el departamento de evangelistas. 3.2.- Contribuir al engrandecimiento del cuerpo de Jesucristo en fraternidad y cooperación con otros ministerios e iglesias, organizaciones eclesíásticas del país y alrededor del mundo manteniendo nuestra identidad apostólica y profética. (Efesio. 4:11). 3.3.- Fomentar una relación fraternal y cooperación mutua entre los distintos miembro de los ministerios apostólicos y proféticos y de apoyo al desarrollo de su respectivo ministerio. 3.4.- visitar la obra procurando integrar el mayor número de humanos al Ministerio del reino de Dios u organización. 4.- Levantar fondos económicos, diezmo, ofrendas etc., para la movilización, y cumplimientos de los fines, objetivos, tareas y actividades. 5.- Motivar, gestionar ayuda internacional para construir, Tabernáculos, hospitales, clínicas, comedores infantiles, centro de primaria, secundaria, universidades técnicas y profesionales, asilo de anciano, casas de rehabilitación a pandilleros, drogadictos y alcohólicos, televisión radios y otros proyectos que se impulse para el futuro para contribuir al desarrollo de nuestro país y del pueblo de Dios. Artículo 6.- Para llevar a cabo estos objetivos la Asociación podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos, convenios y contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza jurídica que estos fueren. Podrá Vender, Comprar, Donar, Hipotecar, Pignorar, Exportar, Importar y en cualquier forma poseer y distribuir toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, abrir cuentas corrientes y efectuar transacciones con entidades comerciales, financieras y de cualquier otra índole siempre y cuando no sean contrarios a las leyes y a las disposiciones estatutarias. Podrá valerse de todos los medios posibles existentes y lícitos, sean estos orales, escritos, televisivos o de cualquier otra índole a su alcance, así como los demás medios necesarios, siempre y cuando sean estos legales y congruentes con la naturaleza no lucrativa de esta entidad. La Asociación podrá participar en convocatorias y/o licitaciones ante entidades gubernamentales, debiendo en todo momento conservar sus objetivos y regirse por las normas gubernamentales vigentes que las rijan. CAPITULO TERCERO (FUNDAMENTOS Y DECLARACIÓN DE FE).- Artículo 7.- La Asociación tiene como fundamentos y declaración de fe, la creencia en la Ministración Práctica de: 1.- El Señorío de Jesucristo. 2.- Hacer expresión de su fe en el Dios padre -hijo (Jesucristo)- Espíritu Santo. 3.- El ministerio e Iglesia formado de creyentes arrepentidos (as) y convertidos(as) y bautizados (as) por inmersión en el nombre del padre, del Hijo y El Espíritu Santo. 4.- Ordenanzas de la iglesia o reino de Dios; a) En la presentación de niños. b) En la oración y el ayuno. (1 Tim 2:1 – 8). c) Bautismo en agua por inmersión, en el Nombre Padre-Hijo – Espíritu Santo. d) Santa cena 1 Co 11:23 – 26. e) En el matrimonio. f) En el sostenimiento de la obra del señor por diezmo, ofrendas y otros. (Mal 3:10). 5.- En la inspiración de Dios de las sagradas escrituras. 6.- En el arrebatamiento de la iglesia y la resurrección corporal. 7.- La Biblia como única y suprema regla de fe y practica. 8.- El sacerdocio de todos los (as) creyentes e hijos de Dios. 9.- La separación de la iglesia del estado. 10.- El libre examen de la escrituras. 11.- Libertad de conciencia. 12.- La función de los cinco ministerios para la edificación de los santos (Apóstoles,

profetas, evangelistas, pastores y maestros) Ef. 4:11-16, 1Co 12:28, Gen 2:11-14; Ge 2:8-10, Col 1:15-18. 13.- En la Alabanza con júbilo y toda clase de Instrumentos musicales para glorificar a Dios (Sal. 66: 1-2, 150 y 148.). 14.- Adoración en Espíritu y Verdad (Jn 4:21-24 Sal. 29:2 y 95:6.). 15.- Guerra espiritual contra los poderes de las tinieblas. (Ef. 6:12-18 y Mt 16:18 - 19). 16.- La Intercesión (1Ti 2:1, Col 4:12.). 17.- En la santificación y Bautismo del Espíritu santo. (Hch 1:8). 18.- Los dones del Espíritu Santo: Ciencia, sabiduría, milagros, sanidades, profecía, géneros de lenguas e interpretación de lenguas (1cor 12:1-11, 31 Mt 16:17). 19.- Danza: como expresión plena dada por el Espíritu (Ex 15: 20-21 2S 6:25-21, Sal. 15:4.). 20.- Las manifestaciones de gozo en risas, caer bajo el poder del espíritu. Temblor en el cuerpo. (1Co 12:7, Dn 8: 17-18, Ap. 1:17, Hch 7:31-32 Hch 16:29-30, Óseas 11:10.). 21.- Visión Celular Apostólica – (Discipulado); que es la gran comisión que Jesucristo nos dejó, ir y hacer discípulos a todas las naciones (Mt 28:18-20, Hch 6:1 y 1:26, Lc 6:13.) 22.- El gobierno de la Iglesia es teocrático: El gobierna es Dios por medio de la persona del espíritu Santo a través de los ministerios establecidos en Ef. 4:11. (Jn 14:26 y 16:13, Hch 15:28.). 23.- La Cobertura espiritual Apostólica. Sobre los demás ministerios. (1 Cor 12:28, Hch 14:22-23.). 24.- El ministerio de la Mujer: en la gracia es igual que el hombre (Gal. 3:28, Hch 21:9, Ro 16:3-6 y 12.). 25.- Los diezmos y las Ofrendas: Son voluntariamente en obediencia a Dios y como relación (Dios – Hombre – Dios.) en expresión de adoración y agradecimiento (Mal 3:6-12, Ex 25:1-9 y 35:29, Ro. 15:25-28.). 26.- Liberación de Endemoniados. (Mc 1:21-27, Mc 5:1-17, Mc 16:17.). 27.- En la Sanidad Interior, de traumas, raíces de amargura, complejos. (Is 6:1-4.). 28.- La Gracia creemos en el equilibrio conforme a la palabra evitando extremismos, (Jn 1:16-17, Ro 6:14 y 11.6 Gal. 5:4, Jd 4.).

CAPITULO CUARTO (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES Y LOS LIBROS).

Artículo 8.- Puede ser miembro de la asociación toda persona que aspire y deseen ingresar al “Ministerio Casa de Adoración”. Artículo 9.- Para ser admitido por la Junta Directiva Nacional como miembro de la Asociación, el o la interesada deberá cumplir con los siguientes requisitos; 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Asociación. 2.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro para su aprobación por la Junta Directiva Nacional. 3.- Obligarse a cumplir y hacer cumplir el Acta Constitutiva, Estatuto y los reglamentos internos de la Asociación. 4.- Estar en pleno goce de sus derechos civiles; 5.- Ser de notoria integridad moral y buena conducta; 6.- Cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento interno. 7.- Presentar cedula de identidad ciudadana nacional o extranjera 8.- Establecer pacto de fe con Dios y el Ministerio Casa de Adoración.

Artículo 10.- La Asociación reconoce tres tipos de miembros: Fundadores, Afiliado y Honorario. Son FUNDADORES todos los miembros que suscribieron la Escritura de Constitución de la Asociación, cuya generales de ley quedan establecidas en la misma. Son Miembros AFILIADOS las personas que habiendo llenados los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Junta Directiva Nacional. Son Miembros HONORARIOS todas aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a la Asociación, colaboren en el logro de sus fines y objetivos o se distinguen por méritos relevantes. Por resolución de la Junta Directiva Nacional la Asociación podrá otorgarles mediante certificado la calidad que lo acredite miembro HONORARIO. Los Miembros Honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto salvo en lo referido a su finalidad y objetivos, sin embargo podrán ser invitados a las reuniones de Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria, sin voz y sin voto.

Artículo 11.- La Asociación tendrá sus órdenes religiosas, las que será establecida y reguladas mediante reglamento aprobada por la Asamblea General, dicho reglamento será a propuesta de la Junta Directiva Nacional. La máxima orden religiosa de la Asociación es la de Ministro Apóstol, que es aquel ungido y enviado por Dios y reconocido por los miembros de la Asociación que tienen los mismos fundamentos y declaración de fe: Es reconocido en la Asociación con la orden de Ministro Apóstol el miembro NÉSTOR SABAD MORALES LAZO, en adelante van ha obtener dicha

orden los miembros de la Asociación ungidos y enviados por Dios y reconocidos por el Ministro Apóstol de la Asociación. Artículo 12.- Es derecho exclusivo para los miembros fundadores y afiliados el derecho a voz y voto en las actividades y reuniones de la Asociación, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes, salvo el requisito especial para optar al cargos de Presidente de la Junta Directiva Nacional. Los miembros de la Asociación para la elección de sus directivos y para cualquier otra resolución, tendrán derecho cada uno a un voto y el voto de la mayoría hará decisión, salvo disposiciones expresa de la Escritura Constitutiva y Estatutos que señalen lo contrario para determinados actos o resoluciones. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y los ausentes, ya que se establece entre los mismos la sumisión al voto de la mayoría. Artículo 13.- Los miembros tienen los siguientes derechos: 1.- Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación. 2.- A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Nacional, con el requisito para los miembros que obtén a cargos de Presidente de ostentar la orden de Ministro Apóstol. 2.-Gozar de los beneficios que obtengan la asociación conforme a lo dispuesto al presente Estatuto y sus reglamentos internos. 3.-Usar los edificios, tabernáculos, otros bienes e inmuebles de la asociación, según lo estipulen los reglamentos internos. 4.-Presentar e introducir iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 5.- Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma del Acta Constitutiva y el presente Estatuto. 6.- Retirarse voluntariamente de la Asociación. 7.- Conocer cualquier información relacionada con el avance de los planes, programa, y situaciones financiera de la Asociación. Artículo 14.- Los miembros tienen las siguientes obligaciones; 1.- Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación, según lo indicado en el acta constitutiva, el presente estatutos y los reglamentos internos. 2.- Cumplir con el acta constitutiva, el presente estatutos, los reglamentos internos y los fundamentos doctrinales de la Asociación. 3.-Asistir puntualmente, a reuniones y actividades que sean convocada en la Asociación. 4.- Respetar y defender las decisiones que tome el presbiterio apostólico o ministro apóstol (pastor general del ministerio). 4.- Velar por el efectivo cumplimiento de los propósitos y objetivo de la Asociación. 5.- Mantener y promover el respeto mutuo y la fraternidad en el ámbito interno de la Asociación. 6.- Divulgar la existencia fines y objetivos de la Asociación. 7.- Los miembros honorarios deberán honrar el cumplimiento de los acuerdos en los cuales sean incluidos. 8.- Colaborar permanentemente en el trabajo con los órganos de dirección y administración de la Asociación. Artículo 15.- La Junta Directiva Nacional podrá aplicar a cualquier miembro, por faltas cometidas, según el caso las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión de la Calidad de Miembro hasta por seis meses; y c) Pérdida de la calidad de Miembro. Todas las actuaciones en materia disciplinaria deberán constar por escrito. Contra la Resolución de la Junta Directiva Nacional habrá recurso de revisión, que será recurrida ante la Asamblea General quien resolverá sobre el caso con el voto favorable del 60%, contra la resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno. En este caso el o los miembros sancionados están invalidados para votar sobre el asunto por ser parte del caso en cuestión. Artículo 16.- Son causales de Amonestación las faltas leves, que son aquellas que afectan en menor grado a la Asociación, personas o actividades tales como el incumplimiento injustificado de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva Nacional. e :Artículo 17.- Son causales de suspensión de la calidad de miembro las Faltas Graves, que son aquellas que afecten las operaciones de la Asociación o la calidad del trabajo que se realiza, así como aquellas que causen desprestigio personal a los miembros o a la Asociación. Es también falta grave la reincidencia de faltas leves. Artículo 18.- Son causales para perder la calidad de miembro de la Asociación: a) Por Muerte; b) La decisión voluntaria del miembro; c) Por inactividad, desmotivación o desinterés en participar en las actividades y reuniones de la Asociación; d) Por inmoralidad y/o abandono a los principios y valores de la palabra de Dios que son los fundamentos y declaración de

fe de la Asociación; e) Por propagar ideas e inculcar malas disposiciones en contra de uno o varios hermanos miembros de la Asociación y/o a las autoridades de ésta; f) Contravenir las disposiciones del Estatuto y/o reglamentos internos de la Asociación en especial lo conveniente a sus obligaciones de miembro; g) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. Es también causa de pérdida de la condición de miembro la reincidencia de faltas graves. Artículo 19.- La condición de miembro se recuperará cuando haya solventado las causas de separación y se hace la solicitud de reingreso a la junta directiva nacional, quienes una vez hayan conestado su solvencia y que el solicitante se ha restaurado en su pacto de fe con Dios según los fundamentos y declaración de fe de la Asociación. También por resolución de la Asamblea General de la Asociación que desestime la sanción establecida por la Junta Directiva Nacional. Artículo 20.- La Asociación una vez obtenga su personería jurídica llevará los siguientes libros: 1) Un libro de Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional; 2) Libros de contabilidad; y 3) Libro de Miembros; 4) Otros Libros que consideren necesarios para mejor transparencia y organización de la Asociación, así como los que sean exigidos por disposición de ley, reglamento o disposición legal estatal. CAPITULO QUINTO (PATRIMONIO).- Artículo 21.- El patrimonio de la Asociación estará conformado principalmente por las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los miembros, la cual será una contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, Artículo 22.- También conforman el patrimonio de la Asociación; a) Las rentas generadas por actividades realizadas por la Asociación, que estén dentro de sus fines y objetivos y no contravengan su naturaleza de ser sin fines de lucro b) Las aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier medio legal para el desarrollo de sus actividades, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Asociación. Artículo 23.- El patrimonio de la Asociación será destinado para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos por los cuales fue creada. En consecuencia ningún derecho, bien o ganancia de la naturaleza que sea, redundara en lucro en beneficio de sus miembros u otras entidades públicas o privadas o de personas naturales o jurídicas privadas o públicas, ni serán distribuidos a los mismos, salvo las compensaciones razonables por servicios prestados, sueldos y salarios del personal administrativo y el contratado para los diferentes servicios para lograr los objetivos de esta Asociación. Artículo 24.- En todo lo relativo a su Administración, la Asociación se sujetará a lo dispuesto por las leyes de Nicaragua. En materia de contabilidad, auditoria y registros financieros, además de lo dispuesto en la Ley, la Escritura de Constitución, se sujeta a los ejercicios económicos (balances) generales de partida doble anuales regida por las prácticas y normas contables internacional y nacionalmente aceptadas, los que se presentaran a la Asamblea General para su discusión y aprobación, Artículo 25.- También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural, Tecnológico, Industrial e Intelectual y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación.- Artículo 26.- Aunque la Asociación es una entidad no lucrativa y sus miembros brindan sus servicios gratuitamente, la Junta Directiva Nacional asignara una compensación económica para aquellas personas que trabajen de tiempo completo para la Asociación.- CAPITULO SEXTO (ORGANOS DE DIRECCIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN).- Artículo 27.- Los Órganos de Dirección y de Administración de la Asociación son: a) Una Asamblea General; y b) Una Junta Directiva Nacional. CAPITULO SEPTIMO (DE LA ASAMBLEA GENERAL).- Artículo 28.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todas y todos los miembros de la misma, ésta tendrá dos tipos de reuniones ordinarias y extraordinarias y sus resoluciones se

tomaran con el voto de la mayoría en un mismo sentido, excepto para los otros casos que requieran un quórum y una votación determinada según la Escritura de Constitución y el presente Estatuto. El Quórum legal para iniciar sesión es la mitad más uno del total de los miembros de la Asociación, salvo las disposiciones específicas que señalen lo contrario en la Escritura de Constitución y el presente Estatuto. Es necesario para poder desarrollarse la Asamblea General que se cuente con la presencia del presidente y en su defecto por el miembro de la Junta Directiva Nacional delegado formalmente por el presidente de la Asociación. Artículo 29.- Las reuniones de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias pueden celebrarse en cualquier parte del territorio nacional, previa resolución de la Junta Directiva Nacional que determinara el lugar de celebración de la Asamblea General, misma que hará del Conocimiento en la Convocatoria de Reunión de la Asamblea General. Artículo 30.- La Asamblea General ordinariamente se reunirá una vez al año y la Asamblea Extraordinaria las veces que sea necesaria cuando la Junta Directiva Nacional lo considere necesario o lo soliciten al menos el veinticinco por ciento de sus miembros. Artículo 31.- Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán convocadas por la Junta Directiva Nacional a través de Secretaria con siete días de anticipación y señalamiento de hora, fecha y lugar, insertando en la convocatoria los puntos de agenda a cuyo efecto se convoca, que se tendrá a la orden del día. Artículo 32.- Para cuando la reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General no tenga el quórum requerido para sesionar, se levantará constancia por parte de Secretaria de la Junta Directiva Nacional haciendo referencia del hecho y nombrando a los presentes, refrendada por los demás miembros de la Junta Directiva Nacional y en el acto deben realizar una segunda convocatoria pública que harán saber a los presentes. La segunda convocatoria para realizar la reunión de Asamblea General por falta de quórum en la primera deberá realizarse en un término de cuarenta y cinco días, mediante tres citatoria a los miembros con un plazo de diez días entre cada citatoria. En ese caso las decisiones serán tomadas por unanimidad y no se podrán tomar decisiones sobre; La Reforma parcial o total de la escritura de Constitución y Estatuto; La venta y gravamen de los bienes de la Asociación según el monto especificado en el Reglamento de la Asociación.; la Afiliación o Fusión de la Asociación a un organismo de primero o segundo grado; la Disolución y Liquidación de la Asociación; ni sobre la elección o destitución de miembros de la Junta Directiva Nacional. Artículo 33.- La Asamblea General podrá reunirse de manera extraordinaria las veces que sea necesario, a solicitud de la Junta Directiva Nacional o al menos del veinticinco por ciento de sus miembros, dicha reunión será convocada por secretaria, con un plazo no menor de tres días de anticipación. En las citaciones deben señalarse los aspectos de mayor relevancia a ser tratados, así como el día, fecha, hora y local de la misma, en este tipo de sesiones no puede incorporarse un nuevo punto de Agenda, sino únicamente el o los puntos propuesto previamente por los solicitantes de la reunión. Artículo 34.- El quórum legal para las reuniones extraordinarias de la Asamblea General se establece con la presencia de de la mitad más uno del total de miembros de la Asociación y las decisiones en las reuniones extraordinarias se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión respectiva. Salvo las disposiciones específicas que señalen lo contrario en el presente Escritura de Constitución o sus Estatutos. Artículo 35.- Son Atribuciones de la Asamblea General: 1.- Velar por el efectivo cumplimiento de lo estipulado en la Escritura de Constitución, del presente Estatuto, reglamentos internos y de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General; 2.- Acordar la reforma total o parcial de la Escritura de Constitución y/o Estatuto; 3.- Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación; 4.- Definir las directrices, disposiciones y líneas de trabajo de la Asociación; 5.- Elegir de entre su seno a los miembros de la Junta Directiva Nacional cuando corresponda, ya sea en reunión ordinaria o extraordinaria, para lo cual aprobará un reglamento de elección; 6.- Conocer y aprobar o desaprobado los informes que presente la Junta Directiva Nacional; 7.- Pronunciarse sobre las actividades de la Asociación y formar comisiones

de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma; 8.-Aprobar el presupuesto anual de la Asociación; 9.- Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación; 10.- Aprobar la afiliación o fusión con otras entidades de primer grado así como la incorporación o afiliación de la Asociación a organismos de segundo grado, nacionales e extranjeros, o el retiro de las mismas en su caso; 11.- Decidir sobre medidas de control financiero y auditorías contables cuando lo estime conveniente; 12.- Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que le presente la Junta Directiva Nacional; 13.- Establecer y otorgar distintivos y reconocimientos a sus miembros destacados, así como a personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que se identifiquen con los objetivos de la Asociación; 14.- Conocer y resolver sobre los casos de recurso de revisión de la resolución sobre la pérdida de condición de miembro, contra la resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno. 15.- Nombrar para cada caso específico a tres miembros honorarios designados para conocer y resolver sobre las controversias que surjan al seno de la Asociación, entre los miembros y la Asociación. 16.- Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación; 17.- Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación; 18.- Aprobar y autorizar la compra, venta y enajenación a cualquier título que se haga de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la Asociación; 19.- Aprobar o modifica en su caso, los reglamentos y normas requeridos según el Acta Constitutiva y sus Estatutos, y los que requiera para el buen funcionamiento de la Asociación; 20.- Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación; 21.- Autorizar la memoria anual de las actividades de la Asociación; 22.- Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y las inherentes a ella como máxima autoridad y que no contradigan a la Ley y a las buenas costumbres, ya que las funciones y atribuciones aquí descritas son enunciativas y no limitativas. CAPITULO OCTAVO (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL).- Artículo 36.- La Junta Directiva Nacional es el órgano encargado de la administración de la Asociación. La Junta Directiva Nacional estará integrada por los miembros electos en Asamblea General; los cargos de la Junta Directiva Nacional serán: Presidente, Secretario y Vocal. Artículo 37.- La Junta Directiva Nacional será ejercida por tres miembros, el cargo de Presidente será ejercido por el miembro que ostente la orden de Ministro Apóstol y ejercerá el cargo de manera perpetua desde su elección hasta que Dios disponga o sea separado del cargo por las causales de suspensión o pérdida de la condición de miembro, en el caso del Secretario y Vocal serán electos por un período de cinco años, los que pueden ser reelectos en sus cargos las veces que crea conveniente la Asamblea General. Es requisito para optar al cargo de presidente de la Junta Directiva Nacional que ostente la orden de ministerio apóstol. Cuando finalice el periodo para el que fueron electos los miembros de la Junta Directiva Nacional de los cargos de Secretario y Vocal y no sean elegidos o ratificados como parte de la nueva Junta Directiva Nacional, mientras tanto los miembros de dicho cargos de la Junta Directiva Nacional del periodo anterior inmediato seguirá ejerciendo sus funciones. Artículo 38.- La Junta Directiva Nacional se reunirá de forma ordinaria trimestralmente y extraordinariamente a solicitud o iniciativa de la Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros; convocándolos mediante la Secretaría por los medios y formas que determine la Junta Directiva Nacional, por lo menos con cuatro días de anticipación de la fecha señalada, estableciendo los puntos de la agenda. Artículo 39.- Las decisiones de la Junta Directiva Nacional serán tomadas con el voto de la mayoría en un mismo sentido, en caso de empate el Presidente tiene derecho al voto dirimente o doble voto. Artículo 40.- Son funciones de la Junta Directiva Nacional: 1.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Constitutivas, las del presente Estatuto así como los Acuerdos y Resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General como por la misma Junta Directiva Nacional; 2.- Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Asociación; 3.- Revisar y dar coherencia a los

fines y objetivos de la Asociación con el fin de lograr el cumplimiento de estos; 4.- Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Asociación, para su presentación a la Asamblea General; 5.- Elaborar el plan anual de actividades de la Asociación para su presentación a la Asamblea General; 6.- Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 7.- Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Asociación; 8.- Convocar a las reuniones de Asamblea General; 9.- Celebrar reuniones ordinariamente cada mes; 10.- Preparar el informe anual que presentará la Asamblea General; 11.- Aprobar o rechazar la solicitudes de miembros afiliados. 12.- Decidir la contratación de asesorías técnicas; 14. Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 15. Integrar Comisiones de trabajo con los miembros de la Asociación, o personal contratado al efecto; 16. Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros a fines o interesados en los objetivos de la Asociación; 17. Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el acta constitutivas y el presente Estatuto y las demás que de acuerdo a su naturaleza le correspondan y no estén específicamente conferidas a otro órgano. Artículo 41.- La Junta Directiva Nacional, para el desarrollo e impulso de los Programas de la Asociación, así como la atención de asuntos específicos que le sean encomendadas, podrá organizar Comisiones de Trabajo, integradas por miembros de la Asociación y/o personal especializado. Artículo 42.- Las Comisiones para un mejor desempeño de su cometido pueden recurrir a la asesoría de técnicos y profesionales. Artículo 43.- Cada Comisión creada tendrá su propio reglamento interno en el que se contemplará lo relativo a su Junta Directiva, funcionamiento, vigencia y atribuciones, entre otros. CAPITULO NOVENO (DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL).- Artículo 44.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el representante legal de la Asociación con las facultades que corresponden a un mandatario generalísimo. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Asamblea General, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación. Tiene las siguientes atribuciones: 1.- Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación ante cualquier autoridad, persona o entidad como Apoderado Generalísimo, pudiendo a su vez otorgar poderes, pudiendo delegar todas o algunas de sus facultades en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional, o en cualquiera de los miembros de la Asociación previa autorización de la Junta Directiva Nacional. 2.- Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional, el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación. 3.- Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional; 4.- Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva Nacional y las sesiones de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias, 5.- Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General; 6.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación. 7.- Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación. 8.- Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la junta directiva nacional. 9.- Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta. 10.- Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva Nacional; 11.- Suscribir los convenios o contratos de la Asociación; 12.- Autorizar conjuntamente con el funcionario de asuntos financieros que designe y autorice la Junta Directiva Nacional, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional, según sus reglamentos; 13.- Tener derecho al voto dirimente en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General; 14.- Revisar mensualmente el cumplimiento de las metas de los diferentes organismos de la Asociación; 15.- Velar porque el Secretario registre todos los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional; 16.- Mantener control

sobre la contabilidad y la tesorería; 17.- Custodiar, bajo su responsabilidad los títulos valores pertenecientes a la Asociación; 18.- Vigilar el cumplimiento de las cuentas de la Asociación; 19.- Cuidar los fondos de la Asociación; 20.- Elaborar y proponer a la Junta Directiva Nacional planes de captación de recursos económicos y financieros para el auspicio de programas y actividades de la Asociación; 21.- Garantizar que se lleven los archivos y registro de los movimientos contables que competen a la Asociación, así como los libros contables conforme lo dispuesto por la ley. 22.- Formular el Presupuesto Anual conforme las disposiciones que la Asamblea oriente, tomando en consideración la propuesta presentada por el Director Ejecutivo de la Asociación o el encargado del presupuesto, y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva Nacional y/o Asamblea General de Miembros para su posterior aprobación; 23.- Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva o el encargado de las finanzas.- 24.- Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional; 25.- Informar por escrito de su trabajo a la Asamblea General. Artículo 45.- El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar o gravar bienes muebles e inmueble de la misma, con autorización de la Asamblea General. Sus decisiones económicas estarán basadas en el presupuesto de gastos mensuales elaborado por la Junta Directiva Nacional de la Asociación, revisado y aprobado por la Asamblea General. Los gastos mayores de Doscientos Dólares De Estados Unidos De América (\$200.00USD) o su equivalente en córdobas, que no estén reflejados en el presupuesto, necesitarán la aprobación de la Junta Directiva Nacional de la Asociación. Los gastos mayores de Mil doscientos Dólares De Estados Unidos De América (\$1,200.00USD) necesitarán la aprobación de la Asamblea General.- Artículo 46.- Son atribuciones del Secretario; 1.- Sustituir al Presidente en todas sus atribuciones y facultades, cuando éste lo haya delegado formalmente sea de forma temporal o especial. 2.- Levantar y firmar las Actas de reuniones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General, así como certificar las resoluciones de ambos órganos; 3.- Redactar los citatorios y convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional por delegación de la Presidenta; 4.- Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5.- Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva Nacional ante las autoridades gubernamentales. 6.- Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General de miembros de la Asociación. 7.- Cumplir con toda función que le sea asignada o delegada conforme a la Escritura de Constitución y los Estatutos. 8.- Llevar el Libro de registro de miembros y recibir las solicitudes de ingreso; 9.- Preparar la memoria anual de la Asociación en coordinación con el Presidente; 10.- Recibir la documentación externa y dar apoyo al Presidente en la emisión y envío de correspondencia oficial; 11.- Ejecutar otras actividades que le asigne la Junta Directiva Nacional.- Artículo 47.- Vocal. Son funciones del vocal las siguientes: 1.- Sustituir al Secretario en todas sus atribuciones y facultades en caso de ausencia temporal o definitiva, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto establece. 2.- Sustituir al Presidente en caso le sea designado formalmente por éste de manera temporal o especial; 3. Las demás funciones que le asignen la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva Nacional.- 4.- Cobrar y administrar las aportaciones iniciales de los miembros, mientras no se haya nombrado y organizado la Dirección Administrativa.- CAPITULO DECIMO (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- Artículo 48.- Aunque la Asociación es de duración indefinida puede ser disuelta y liquidada en cualquiera de los siguientes casos: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con las causas señaladas en la Ley General de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; b) Por la decisión voluntaria de sus miembros tomada en reunión extraordinaria de la Asamblea General reunida para tal efecto; el quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) del total de miembros de la Asociación

(tres cuartas partes); y la decisión de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) del total de los miembros de la asociación. Artículo 49.- Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, la Asamblea General procederá a nombrar a los liquidadores designación expresa de su mandato en una Junta Liquidadora conformada por tres miembros de la asociación constituida para tal efecto, que procederá a su liquidación con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoria general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General extraordinaria, el que será aprobado con el voto del 75% (tres cuartas partes) del total de miembros de la Asociación. Artículo 50.- Los activos resultantes de la liquidación serán donados a una entidad de carácter civil o religiosa, sin fines de lucro que tenga similares objetivos a los de la asociación o una institución gubernamental, decisión que será tomada con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros la asamblea general extraordinaria. Artículo 51.- La Asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de justicia por ninguno de sus miembros por motivo de disolución o liquidación ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación o aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y/o su Estatuto. Artículo 52.- Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieran, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por el Presidente de la Asociación. Para los efectos del procedimiento y forma de resolver será reglamentada por la Asamblea General de la propuesta que presente la Junta Directiva Nacional, una vez sea aprobada su personalidad jurídica e inscrita ante los órganos competentes. CAPITULO DECIMO PRIMERO (DE LA REFORMA DEL ESTATUTO).- Artículo 53.- La Escritura de Constitución así como el presente Estatuto de la Asociación podrán ser reformada a petición al menos del treinta por ciento (30%) del total de los miembros de la Asociación, siempre que la convocatoria se haga al menos con veinte días de anticipación y que inserte en dicha convocatoria copia del proyecto de reforma a sus miembros. La reforma será punto a tratar únicamente en asamblea general extraordinaria convocada exclusivamente para ese efecto y requiere para su aprobación del voto favorable de las tres cuartas partes (75%) del total de los miembros de la Asociación. CAPITULO DECIMO SEGUNDO.- (DISPOSICIONES FINALES).- Artículo 54.- En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en la presente Acta Constitutiva se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley General que regula la materia, el derecho común, las resoluciones y acuerdos dictados por la Asamblea General, o bien la costumbre, a fin de que se cumplan los objetivos de esta Asociación. Artículo 55.- Todo lo referente al logotipo, sello y lema oficial de la Asociación será objeto del reglamento a propuesta de la Junta Directiva Nacional y aprobado por la Asamblea General. Artículo 56.- La Junta Directiva Nacional elaborará los reglamentos que sean necesarios para la aplicación de los presentes Estatutos, los que deberán ser aprobados por la Asamblea General según como corresponda el tipo de reglamento. De esta forma queda aprobado el Estatuto de la Asociación "Ministerio Casa de Adoración". Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, el Notario, expliqué el valor, alcance y trascendencia legal de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, así como el de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como el valor de las que en concreto han hecho. También les advertí de la obligación de inscribir esta entidad ante el Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del Decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica. Leí íntegramente toda esta escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican íntegramente sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mi, el notario, que doy fe pública de todo lo anteriormente

relacionado. (f) Néstor Sabad Morales Lazo, (f) Darwin Salina Hernández, (f) Nubia del Socorro Bertránd Ríos, (f) Julia del Socorro Hernández Pérez, (f) Candida Rosa Montalván Cerrato, (f) Andrea Dávila Rayo, (f) Pedro Antonio López, (f notario) M Eduardo.” PASO ANTE MÍ; Del frente del folio número treinta y siete al frente del cuarenta y siete de Mi protocolo número tres que llevo en el transcurso del corriente Año. A solicitud del Señor NÉSTOR SABAD MORALES LAZO, libro este primer testimonio en once hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en el municipio de Nueva Guinea de la Región Autónoma del Atlántico Sur, a la una de la tarde del día ocho de noviembre de año dos mil seis. - EDUARDO JOSÉ MEJÍA BERMÚDEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 17720 - M 1463625 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Applus+, Applus y diseño, clases: 9, 35, 36, 37, 40, 41 y 42 Internacional, Exp. 2006-03519, a favor de: APPLUS SERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.L., de España, bajo el No. 0702567, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 147, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17721 - M 1463627 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: EL MÁS BRAVO, Exp. 2006-03030, a favor de: TAMPICO BEVERAGES, INC., de EE.UU., bajo el No. 0702545, Tomo: 5 de Señal de Propaganda del año 2007, Folio: 249.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de octubre, del 2007.

Reg. 17722 - M 1463628 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: INROCADE, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-03029, a favor de: MERCK & CO., Inc., de EE.UU., bajo el No. 0702544, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 127, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17723 - M 1463636 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: INSENTRESS, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-03028, a favor de: MERCK & CO., Inc., de EE.UU., bajo el No. 0702543, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 126, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17724 - M 1463626 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: S-MART, clase: 16 Internacional, Exp. 2006-03249, a favor de: WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., bajo el No. 0702546, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 128, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17525 - M 1430938. - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Selecto Expresso, clase: 30 Internacional, Exp. 2006-04499, a favor de: CAFÉ SOLUBLE, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0702575, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 155, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17726 - M 1430941 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TRANSFORMERS, clase: 28 Internacional, Exp. 2006-04085, a favor de: HASBRO, INC., de EE.UU., bajo el No. 0702612, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 190, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17727 - M 1430940 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MY LITTLE PONY, clase: 28 Internacional, Exp. 2006-04084, a favor de: HASBRO, INC., de EE.UU., bajo el No. 0702610, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 188, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17728 - M 1430942 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LAMISIL-DEFENSE, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-04091, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 0702613, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 191, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17729 - M 1567683 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: MASCOTAS MARAVILLAS, clase: 38 Internacional, Exp. 2007-00342, a favor de: Viacom International Inc., de EE.UU., bajo el No. 0702764, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 84, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17730 - M 1567682 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: STARNER, clase: 1 Internacional, Exp. 2007-00288, a favor de: SUMITOMO CHEMICAL CO., LTD., de Japón, bajo el No. 0702761, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 81, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17731 - M 1567681 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BORNEO, clase: 1 Internacional, Exp. 2007-00287, a favor de: SUMITOMO CHEMICAL CO., LTD., de Japón, bajo el No. 0702760, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 80, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17732 - M 1463617 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DELTA, clase: 39 Internacional, Exp. 2005-04154, a favor de: DELTA CORPORATE IDENTITY, INC., de EE.UU., bajo el No. 0702603, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 181, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17733 - M 1463618 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: COMETE EL MUNDO, Exp. 2006-02657, a favor de: MARS, INCORPORATED, de EE.UU., bajo el No. 0702563, Tomo: 5 de Señal de Propaganda, del año 2007, Folio: 250.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17734 - M 1463619 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ACCION PLANETA, clase: 32 Internacional, Exp. 2006-02793, a favor de: THE COCA-COLA COMPANY, de EE.UU, bajo el No. 0702564, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 144, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17735 - M 1530978 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica

y Comercio: TRIDENT SPLASH SANDIA COOL, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-00447, a favor de: Cadbury Adams USALLC., de EE.UU., bajo el No. 0702768, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 86, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17736 - M 1463635 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: V, Diseño de un cuadrado, clase: 44 Internacional, Exp. 2006-03025, a favor de: MERCK & CO., Inc., de EE.UU., bajo el No. 0702551, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 133, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17737 - M 1463634 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: CLICKS EFECTIVOS, clase: 35 Internacional, Exp. 2006-03024, a favor de: PUBLICAR SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Colombia, bajo el No. 0702550, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 132 vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17738 - M 1463633 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RAUMPLUS, clase: 20 Internacional, Exp. 2006-02964, a favor de: Raumplus GmbH & Co. KG., de República Federal de Alemania, bajo el No. 0702381, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 222, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17739 - M 1463620 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KLEENGUARD, clase: 9 Internacional, Exp. 2006-02877, a favor de: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de EE.UU., bajo el No. 0702565, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 145, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17740 - M 1464200 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: INFRA INOXX TAG, clase: 1 Internacional, Exp. 2006-037631, a favor de: INFRA, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 0702569, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 149, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17741 - M 1463622 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VAL U PAK, clase: 30 Internacional, Exp. 2006-03685, a favor de: Cadbury Adams USA LC., de EE.UU., bajo el No. 0702555, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 137, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17742 - M 1463623 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NELLY CALECHE, clase: 3 Internacional, Exp. 2006-03613, a favor de: COMPTOIR NOUVEAU DE LA PARFUMERIE, de Francia, bajo el No. 0702586, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 166, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17743 - M 1463624 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: K1, clases: 9 y 38 Internacional, Exp. 2006-03520, a favor de: MOTOROLA, INC., de EE.UU., bajo el No. 0702568, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 148, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17744 - M 1530981 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: EL ESPECIALISTA EN SERVICIO DE LINEA BLANCA, Exp. 2006-03912, a favor de: CONTROLADORA MABE, S.A DE C.V., de México, bajo el No. 0702528, Tomo: 5 de Señal de Propaganda del año 2007, Folio: 248.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17745 - M 1503091 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALICHIPS, clase: 29 Internacional, Exp. 2007-00461, a favor de: ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 0702777, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 95, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17746 - M 1503090 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALICHIPS, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-00460, a favor de: ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 0702776, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 94, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17747 - M 1503089 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Diseño de un cuadrado y rectángulo entrelazados, Diseño de un cuadrado y rectángulo entrelazados, clase: 12 Internacional, Exp. 2007-00454, a favor de: GENERAL MOTORS CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 0702775, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 93, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17748 - M 1503088 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GLADE SPORT, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00453, a favor de: S.C. JOHNSON & SON, INC., de EE.UU., bajo el No. 0702774, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 92, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17749 - M 1503087 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GLADE TOQUE, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00452, a favor de: S.C. JOHNSON & SON, INC., de EE.UU., bajo el No. 0702773, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 91, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17750 - M 1503094 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: Q, Diseño de una letra Q, clases: 9 y 38 Internacional, Exp. 2006-00951, a favor de: MOTOROLA, INC., de EE.UU., bajo el No. 0702708, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 30, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17751 - M 1503086 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: INSTITUTO CADBURY ADAMS,

clases: 30 y 41 Internacional, Exp. 2007-00451, a favor de: CADBURY LIMITED., de Reino Unido de la Gran Bretaña, bajo el No. 0702772, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 90, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17752 - M 1503057 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GRADUADOS, clases: 8, 10, 16 y 21 Internacional, Exp. 2007-00010, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 0702659, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 234, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17753 - M 1503052 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SENZO, clase: 30 Internacional, Exp. 2006-04073, a favor de: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 0702651, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 226, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17754 - M 1503053 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CRAX, clase: 30 Internacional, Exp. 2006-04071, a favor de: Grupo Gamesa, S. de R.L. de C.V., de México, bajo el No. 0702650, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 225, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17755 - M 1503054 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: CIBA VISION, la palabra CIBA seguido de la figura estilizada de un ojo, luego la palabra VISION, lo anterior en letras mayúsculas en colores verde y azul, clases: 5, 9, 41 y 44 Internacional, Exp. 2006-04544, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 0702656, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 231, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17756 - M 1503055 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Symbicort, Symbicort dentro de un cuadrado de color rojo,

clase: 5 Internacional, Exp. 2006-04545, a favor de: AstraZeneca AB, de Suecia, bajo el No. 0702657, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 232, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17757 - M 1503093 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: GC2 CARVAJAL, clase: 35 Internacional, Exp. 2005-00952, a favor de: CARVAJAL S.A., de Colombia, bajo el No. 0702730, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 52, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17758 - M 1503092 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: super Lime Lemon, Super Lime Lemon sobre un dibujo indefinido en forma de mancha, clase: 32 Internacional, Exp. 2005-02893, a favor de: FÁBRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 0702749, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 70, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17759 - M 1503056 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: CIBA VISION, CIBA VISION y diseño de un ojo, clases: 5, 9, 41 y 44 Internacional, Exp. 2007-00008, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 0702658, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 233, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17760 - M 1503097 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: T-Box, clase: 25 Internacional, Exp. 2006-02997, a favor de: Boyner Holding Anonim Sirketi, de Turquía, bajo el No. 0702733, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 55, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17761 - M 1567677 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ADAMS FUSION, clase: 30 Internacional, Exp. 2006-04090, a favor de: Cadbury Adams, USA LLC., de EE.UU., bajo el No. 0702753, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 74, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17762 - M 1567678 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AMMATE, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-04092, a favor de: E.I. DuPont de Nemours and Company, de EE.UU., bajo el No. 0702754, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 75, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17763 - M 1567679 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TRIVOLUE, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00105, a favor de: MERCK & CO., Inc., de EE.UU., bajo el No. 0702757, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 77, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17764 - M 1567680 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Chef-Soy, clases: 29, 30 y 32 Internacional, Exp. 2007-00106, a favor de: CAFÉ SOLUBLE, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0702758, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 78, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17765 - M 1430943 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TRIDENT SPLASH, clase: 30 Internacional, Exp. 2006-04082, a favor de: Cadbury Adams USA LLC., de EE.UU., bajo el No. 0702609, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 187, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17766 - M 1430945 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Cuida de usted/Cares about you, clase: 3 Internacional, Exp. 2006-03905, a favor de: PUNTOROJOS.A., de República de Costa Rica, bajo el No. 0702574, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 154, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17767 - M 1430946 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: PRONET, clases: 6, 9, 36, 38, 39 y 45

Internacional, Exp. 2006-03904, a favor de: AMERICAN SECURITY CORPORATION, de Islas Virgenes Británicas, bajo el No. 0702573, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 153, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17768 - M 1430947 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Diseño arcoiris, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-03864, a favor de: Wyeth Holdings Corporation, de EE.UU., bajo el No. 0702608, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 186, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17769 - M 1430948 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DISEÑO, Diseño estilizado de chispa, clase: 35 Internacional, Exp. 2006-03863, a favor de: WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., bajo el No. 0702607, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 185, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17770 - M 1430949 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: IXUNIPRA, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-03737, a favor de: Bristol-Myers Squibb Company, de EE.UU., bajo el No. 0702572, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 152, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17771 - M 1567686 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: Literalmente, educación superior, Exp. 2007-00370, a favor de: UNIVERSIDAD AMERICANA (UAM), de República de Nicaragua, bajo el No. 0702767, Tomo: 6 de Señal de Propaganda del año 2007, Folio: 5.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17772 - M 1430944 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GRADUADOS, clases: 29 y 30 Internacional, Exp. 2006-04077, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 0702611, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 189, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17773 - M 1430901 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: INFRAFERROD, clase: 1 Internacional, Exp. 2006-03733, a favor de: INFRA, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 0702570, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 150, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17774 - M 1430950 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CLAX, clase: 3 Internacional, Exp. 2006-03735, a favor de: JohnsonDiversey, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0702571, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 151, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17775 - M 1567685 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: MASCOTAS MARAVILLA, clase: 41 Internacional, Exp. 2007-00343, a favor de: Viacom International Inc., de EE.UU., bajo el No. 0702765, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 85, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17776 - M 1567684 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: Siempre habrá espacio para los mejores, Exp. 2007-00369, a favor de: UNIVERSIDAD AMERICANA (UAM), de República de Nicaragua, bajo el No. 0702766, Tomo: 6 de Señal de Propaganda del año 2007, Folio: 4.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17777 - M 1530979 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MYGIG, clase: 9 Internacional, Exp. 2007-00448, a favor de: DaimlerChrysler Corporation, de EE.UU., bajo el No. 0702769, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 87, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17778 - M 1503098 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos

Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VIE, clase: 32 Internacional, Exp. 2006-03001, a favor de: Knorr Naehrmitel Aktiengesellschaft, de Suiza, bajo el No. 0702549, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 131, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17779 - M 1503099 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NEEMIX, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-03351A, a favor de: CERTIS USA, LLC., de EE.UU., bajo el No. 0702716, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 38, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17780 - M 1503061 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MASCOTAS MARAVILLAS, clase: 28 Internacional, Exp. 2007-00341, a favor de: Viacom International Inc., de EE.UU., bajo el No. 0702632, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 208, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17781 - M 1503060 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MASCOTAS MARAVILLAS, clase: 18 Internacional, Exp. 2007-00339, a favor de: Viacom International Inc., de EE.UU., bajo el No. 0702725, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 47, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17782 - M 1503059 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MASCOTAS MARAVILLAS, clase: 9 Internacional, Exp. 2007-00337, a favor de: Viacom International Inc., de EE.UU., bajo el No. 0702740, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 62, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17783 - M 1503062 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MASCOTAS MARAVILLAS, clase: 25 Internacional, Exp. 2007-00340, a favor de: Viacom International Inc., de EE.UU., bajo el No. 0702726, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 48, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17784 - M 1503063 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: American University, clase: 41 Internacional, Exp. 2007-00366, a favor de: UNIVERSIDAD AMERICANA (UAM), de República de Nicaragua, bajo el No. 0702631, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 207, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17785 - M 1503064 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Universidad Americana, clase: 41 Internacional, Exp. 2007-00367, a favor de: UNIVERSIDAD AMERICANA (UAM), de República de Nicaragua, bajo el No. 0702630, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 206, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17786 - M 1503065 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO RECTANGULAR DE FONDO ROJO CON LETRAS CHINAS, Diseño rectangular de fondo rojo con letras chinas y el diseño de una corona con una estrella roja, clase: 33 Internacional, Exp. 2007-00739, a favor de: China Kweichow Moutai Distillery Co., Ltd., de República Popular de China, bajo el No. 0702512, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 98, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17787 - M 1530980 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: THAI KITCHEN, clases: 29 y 30 Internacional, Exp. 2006-03454, a favor de: Simple Asia Foods, Inc., de EE.UU., bajo el No. 070271, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 33, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17788 - M 1567676 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DYN0, clase: 12 Internacional, Exp. 2006-02028, a favor de: Schwinn Acquisition, LLC, de EE.UU., bajo el No. 0702780, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 98, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17789 - M 6752364 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CHOCO BITE, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-00765, a favor de: Ludlow Ventures Corp., de República de Panamá, bajo el No. 0702746, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 67, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17790 - M 0144243 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: EDUPLAY, El diseño consiste en una figura rectangular de color rojo fondo blanco, dentro del cual aparece la palabra "EDUPLAY", la cual esta escrita con letras mayúsculas dispuestas con los siguientes colores: Las letras "E" y "L" de color azul, las letras "D" y "A" de color amarillo, las letras "U" y "Y" de color rojo, todas las letras con borde negro y en la parte superior izquierda de la letra "D" aparece un niño acostado y en la parte inferior derecha de la "Y" aparece una niña de pie, Exp. 2007-01227, a favor de: CORPORACIÓN DE MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (COSERVISA), de República de Nicaragua, bajo el No. 0702876, Tomo: 11 de Nombre Comercial del año 2007, Folio: 144.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17791 - M 0144241 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: CABLE NET, Exp. 2007-01246, a favor de: CABLE NET, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0702880, Tomo: 11 de Nombre Comercial, del año 2007, Folio: 146.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17792 - M 0144240 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: HOGAR FELIZ, Consiste en la denominación HOGAR FELIZ escrita en letras características de doble contorno de color rosado, Exp. 2007-01327, a favor de: BOSTON TRADING SERVICES CORP., de República de Panamá, bajo el No. 0702882, Tomo: 11 de Nombre Comercial, del año 2007, Folio: 147.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17793 - M 0144245 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios y Marca de Comercio: Cablenet, El Internet como debe ser, El diseño consiste en la palabra "Cable net", escrita con letras minúsculas y las letras "C" y "N" de color rojo y el resto de las letras de color azul, la letra "C" simboliza la estela que deja tras sí un cuerpo luminoso en movimiento, dando la sensación de dinamismo, avance y progreso y debajo de la palabra "Cable net" junto con la estela aparece la frase "El

Internet como debe ser” escrita con letras minúsculas y de color azul, clases: 9 y 38 Internacional, Exp. 2007-01247, a favor de: CABLENET, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0702881, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 187, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17794 - M 0144244 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: EDUPLAY, Exp. 2007-01228, a favor de: CORPORACIÓN DE MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (COSERVISA), de República de Nicaragua, bajo el No. 0702877, Tomo: 11 de Nombre Comercial del año 2007, Folio: 145.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17795 - M 1463642 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Syngenta Limited, de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DRAGON TRIPLE ACCION

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS, PESTICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03950, treinta de octubre, del año dos mil siete. Managua, seis de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17796 - M 1463616 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Syngenta Limited, de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DRAGON TRIPLE PODER

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS, PESTICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03951, treinta de octubre, del año dos mil siete. Managua, seis de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17797 - M 1463621 - Valor C\$ 290.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Viacom International Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

NICKELODEON AVATAR THE LEGEND OF AANG

Para proteger:

Clase: 9

GRABACIONES DE SONIDO O DE VIDEO TEATRALES O MUSICALES; ANTEOJOS DE SOL; IMANES; TODO TIPO DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA TELÉFONOS MÓVILES INALÁMBRICOS, CARÁTULAS DE TELÉFONOS MÓVILES; TONOS DE TIMBRADO ENTENDIDOS EN EL CONTEXTO DE TONOS DE TIMBRADO DESCARGABLES, MÚSICA, ARCHIVOS EN FORMATO MP3, GRÁFICOS, IMÁGENES DE VIDEO PARA DISPOSITIVOS MÓVILES DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, SUMINISTRO DE TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE CARGA Y DESCARGA DE TONOS DE TIMBRADO, VOZ, MÚSICA, ARCHIVOS EN FORMATO MP3, GRÁFICOS, IMÁGENES DE VIDEO, INFORMACIÓN Y NOTICIAS A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS A UN DISPOSITIVO INALÁMBRICO DE COMUNICACIÓN MÓVIL; VOTAR Y RECIBIR MENSAJES DE VOZ Y TEXTO ENTRE DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS DE COMUNICACIÓN MÓVIL; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS GRABADOS EN CARTUCHOS, DISCOS, DISCOS COMPACTOS CON MEMORIA DE SOLO LECTURA (CD-ROMS), CASETES, CINTAS Y MINI-DISCOS; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA COMPUTADORAS GRABADOS EN DISCOS, DISCOS COMPACTOS CON MEMORIA DE SOLO LECTURA (CD-ROMS) Y MINI DISCOS.

Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; MATERIALES IMPRESOS; MATERIALES PARA ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS PARA PAPELERÍA O USOS DOMÉSTICOS; MATERIALES PARA PINTORES; PINCELES; MATERIALES DE INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIALES PLÁSTICOS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); REVISTAS; PUBLICACIONES PERIÓDICAS; LIBROS Y PERIÓDICOS; ARTÍCULOS DE PAPEL Y CARTÓN, INSTRUMENTOS PARA ESCRIBIR, LÁPICES, PLUMAS, BLOCS DE NOTAS, BLOCS PARA ESCRIBIR, TARJETAS DE FELICITACIONES, CALCOMANÍAS (CON PEQUEÑOS DIBUJOS); FIGURILLAS (ESTATUILLAS) DE PAPEL MACHE; MATERIALES DE INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA; PUBLICACIONES IMPRESAS; FOLLETOS, CATÁLOGOS; GUÍAS; BOLSAS DE ACARREO; BOLSAS DE PAPEL; PANFLETOS; MANUALES; HOJAS DE NOTICIAS; CRAYONES; PINCELES, BORRADORES; REGLAS; SACAPUNTAS; CAJAS Y ESTUCHES DE LÁPICES; PORTALÁPICES; CARTELES; ÁLBUMES FOTOGRÁFICOS; CARPETAS DE ANILLOS; FOLDERS; CUADERNOS; DIARIOS; CALENDARIOS, TARJETAS POSTALES; DIBUJOS (GRÁFICOS); ETIQUETAS ADHESIVAS; ESTÉNCILES; ETIQUETAS ADHESIVAS PARA PARACHOQUES DE AUTOMÓVILES, PAPEL FINO, CUPONES DE REGALOS; ETIQUETAS, PAPEL PARA NOTAS, MATERIALES DE PAPEL PARA EMPACAR; PAPEL TISÚ PAPEL PARA IMPRIMIR, BOLETOS, PAPEL DE ENVOLVER, PAPEL PARA ESCRIBIR, CARTÓN, PROGRAMAS DE COMPUTADORA IMPRESOS; CINTAS Y TARJETAS DE PAPEL PARA USO EN PROCESAMIENTO DE DATOS.

Clase: 18

PARAGUAS, BOLSONES, MOCHILAS, RIÑONERAS, BOLSOS PARA MENSAJEROS, BOLSOS DE MANO, BILLETERAS Y CARTERAS, BOLSOS DEPORTIVOS, BOLSOS PARA LLEVAR PRENDAS DE VESTIR DURANTE VIAJES, ALFORJAS, MONEDEROS, BOLSOS MARINEROS, BOLSOS PARA LA PLAYA.

Clase: 24

ROPA DE CAMA, MANTAS DE CAMA, ROPA PARA BAÑO,

ROPA PARA LA CASA, MANTELERÍA, MANTELES NO DE PAPEL, TOALLAS DE PLAYA, CORTINAS DE DUCHA, COLGANTES DE TELA PARA PARED, TAPIZ Y BANDERAS DE TELA.

Clase: 25

TRAJES DE BAÑO, BATAS, ROPA DE PLAYA, CINTURONES PARA ROPA, PANTALONES CORTOS, CHAQUETAS, SOBRETODOS, CALCETINES, CALZADO, PAÑUELOS DE COLORES, SUÉTERES, DISFRACES PARA HALLOWEEN, DISFRACES PARA BAILES DE MÁSCARAS, DISFRACES DE PERSONAJES, VESTUARIO, VESTIDOS, GUANTES, PANTALONES CORTOS PARA HACER EJERCICIOS, OREJERAS, ATUENDOS PARA EL CUELLO, PIYAMAS, PANTALONES, CAMISAS, SUDADERAS, ROPAS DE ESQUIAR, PANTALONES SUELTOS, VISERAS DE SOL, TIRANTES, CUELLOS DE TORTUGA, ROPA INTERIOR, CHALECOS, ROPA DEPORTIVA PARA CALENTAMIENTO, ARTÍCULOS PARA LLEVAR EN LA CABEZA.

Clase: 28

JUEGOS Y JUGUETES, ESPECÍFICAMENTE, JUEGOS DE CARTAS, DARDOS, MUÑECAS; JUGUETES INFLABLES, MUÑECAS DE FELPA; JUGUETES DE FELPA, FIGURAS DE ACCIÓN Y ACCESORIOS PARA LAS MISMAS; MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS AUTÓNOMAS QUE UTILIZAN DISCOS COMPACTOS CON MEMORIA DE SOLO LECTURA (CD-ROMS), MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS AUTÓNOMAS, MÁQUINAS DE VIDEOJUEGO AUTÓNOMAS CON SALIDA DE AUDIO Y JUEGOS DE MESA; ARTÍCULOS DEPORTIVOS, ESPECÍFICAMENTE, PALOS DE GOLF, PELOTAS DE BÉISBOL, PELOTAS DE FÚTBOL, PELOTAS PARA PALETAS DE TENIS DE MESA, PELOTAS PARA ACTIVIDADES, BATES DE BÉISBOL; DECORACIONES PARA ÁRBOLES NAVIDEÑOS.

Clase: 38

SERVICIOS DE TRANSMISIONES TELEVISADAS POR CABLE, SATÉLITE Y OTROS MEDIOS; SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR CABLE, TRANSMISIONES RADIALES POR CABLE; COMUNICACIONES RADIALES MÓVIL; RADIODIFUSIÓN; COMUNICACIONES RADIALES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN POR TELÉFONOS MÓVILES INALÁMBRICOS Y TODO TIPO DE SERVICIOS DE TELÉFONOS MÓVILES; TONOS DE TIMBRADO DESCARGABLES, MÚSICA, ARCHIVOS EN FORMATO MP3, GRÁFICOS, IMÁGENES DE VIDEO PARA DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS DE COMUNICACIÓN MÓVIL; TRANSMISIONES INALÁMBRICAS DE CARGA Y DESCARGA DE TONOS DE TIMBRADO, VOZ, MÚSICA, MP3, GRÁFICOS, IMÁGENES DE VIDEO, INFORMACIÓN Y NOTICIAS VÍA UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS A UN DISPOSITIVO INALÁMBRICO DE COMUNICACIÓN MÓVIL; ENVÍO Y RECEPCIÓN DE MENSAJES DE VOZ Y TEXTO ENTRE DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS DE COMUNICACIÓN MÓVIL; SERVICIOS DE INTERNET QUE DEBE ENTENDERSE QUE INCLUYEN SERVICIOS DE COMUNICACIÓN, ESPECÍFICAMENTE TRANSMISIÓN DE GRABACIONES CONTINUAS DE SONIDOS Y AUDIOVISUALES A TRAVÉS DE LA INTERNET.

Clase: 41

SERVICIOS EDUCATIVOS, DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN, ENTRETENIMIENTO, DEPORTIVOS Y CULTURALES, QUE INCLUYEN LA PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS Y

REPRESENTACIONES DE ENTRETENIMIENTO EN VIVO; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS DE DIBUJOS ANIMADOS Y PELÍCULAS DE TELEVISIÓN; SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTUDIOS DE CINE Y TELEVISIÓN; SERVICIOS RELACIONADOS CON ENTRETENIMIENTO CINEMATOGRAFICO, ENTRETENIMIENTO POR TELEVISIÓN Y REPRESENTACIONES Y ESPECTÁCULOS DE ENTRETENIMIENTO EN VIVO; SERVICIOS RELACIONADOS CON LA PUBLICACIÓN DE LIBROS, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN TELEVISADA DEL SOLICITANTE A USUARIOS MÚLTIPLES VÍA LA RED MUNDIAL O LA INTERNET U OTRAS BASES DE DATOS EN LÍNEA; PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS DE DANZA, ESPECTÁCULOS MUSICALES Y PROGRAMAS DE ENTREGA DE PREMIOS DE VIDEO; PROGRAMAS DE COMEDIAS, PROGRAMAS DE JUEGOS Y EVENTOS DEPORTIVOS ANTE AUDIENCIA EN VIVO LOS CUALES SON TRANSMITIDOS EN VIVO O GRABADOS PARA TRANSMISIÓN POSTERIOR; CONCIERTOS MUSICALES EN VIVO; PROGRAMAS NOTICIOSOS TELEVISADOS; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE TALENTOS Y EVENTOS DE ENTREGA DE PREMIOS MUSICALES O DE TELEVISIÓN; ORGANIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO RELACIONADOS CON EL DISEÑO Y LA MODA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03523, tres de octubre, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 17642 - M. 6752827 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, soltera, con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día cuatro de Marzo del año dos mil once. **CERTIFICA** el Acuerdo Ministerial de Adjudicación No. 346-2007, que en sus partes conducentes dice:

**POR TANTO
ACUERDA:**

PRIMERO: Ratificar la recomendación del Comité de Licitación correspondiente a la Licitación por Registro No. 22-2007 "Adquisición de láminas de zinc, tornillos y pintura" Lote No. 1 Adquisición de láminas de zinc y tornillos, Lote No. 2 Adquisición de pintura, contenida en Informe y Acta de Recomendación de ofertas del veintisiete de agosto del dos mil siete.

SEGUNDO: Adjudicar de la Licitación por Registro No. 22-2007 "Adquisición de láminas de zinc, tornillos y pintura", el Lote No. 1 "Adquisición de láminas de zinc y tornillos", al oferente Transformadora de Metales Comercial, S. A. por un monto total revisado y corregido de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CÓDOBAS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (C\$ 1,689,698.87), monto que incluye el 15% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), consistente en el suministro de láminas de zinc y tornillos conforme especificaciones técnicas del Pliego

de Bases y Condiciones, bienes que serán proporcionados al MINED en un plazo no mayor de un (01) día calendario, contado a partir de la firma del contrato, por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, habiendo obtenido un puntaje de cien (100) puntos en la evaluación correspondiente.

Adjudicar de la Licitación por Registro No. 22-2007 “Adquisición de láminas de zinc, tornillos y pintura”, el Lote No. 2 “Adquisición de pintura” al oferente Pinturas Sur de Nicaragua, S. A. por un monto total de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CÓRDOBAS CON SESENTA CENTAVOS (C\$ 378,929.60), monto que incluye el 15% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), consistente en el suministro de pintura conforme especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones, bienes que serán proporcionados al MINED en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados a partir de la firma del contrato, por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, habiendo obtenido un puntaje de cien (100) puntos en la evaluación correspondiente.

TERCERO: Constituir como órgano de Dirección y Control de la contratación a la División de Infraestructura Escolar, quien asumirá la obligación de tomar oportunamente las providencias necesarias para que el proveedor se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones, especificaciones y plazos establecidos en el contrato y demás obligaciones implícitas en éste. Corresponde a dichos órganos verificar el cumplimiento del objeto de la contratación, advertir a quien corresponda de acuerdo con el Régimen interno la conveniencia de introducir modificaciones o señalar correcciones en la ejecución, recomendar la ejecución de las garantías o bien la rescisión del contrato, cuando advierta fundamento para ello.

CUARTO: Esta Autoridad faculta al Director General Administrativo Financiero, para que en nombre y representación de este Ministerio suscriba el contrato que se deriva de este acto con los representantes legales de las empresas adjudicadas y además queda facultado a emitir acuerdos, para ejecutar las garantías y otros actos que complementen las operaciones administrativas.

QUINTO: Citar a los representantes legales de las empresa Transformadora de Metales Comercial, S. A. y Pinturas Sur de Nicaragua, S. A., para comparecer ante el Notario Público designado por el MINED, para firmar el contrato correspondiente.

SEXTO: Comuníquese el presente Acuerdo Ministerial a cuantos corresponda conocer del mismo y notifíquese por una vez por el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil siete. (F.) Miguel De Castilla Urbina, Ministro. -Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado.

Managua, diecinueve de octubre del año dos mil siete.- SILVIA MAYORGA MONTALVÁN, Abogada y Notario Público.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

REGISTROS SANITARIOS

Reg. No. 17798 - M. 6753059 - Valor C\$ 95.00

No.121/2007

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) conforme Disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de

Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **MAQUISA**. a través de su Representante: **LIC. FREDDY SOSA**. Ha solicitado Registro para el Producto: **FUNGICIDA-BACTERICIDA**. Principio Activo: **TRIYODURO DE POTASIO**, Nombre Comercial: **IODAN 2 SL**; Origen: Nicaragua, Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua, 12 de noviembre del 2007. Lic. Rosa Palma García, Directora.

Reg. No. 17982 - M. 6753192 - Valor C\$ 95.00

No.100/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) conforme Disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **PROTEO INTERNACIONAL S.P.A.** a través de su Representante: **ING. RODOLFO CASTELLON**. Ha solicitado Registro para el Producto: **FUNGICIDA**. Principio Activo: **CLOROTALONIL**, Nombre Comercial: **CLORT-FLOW 72 SC**; Origen: Italia, Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua, 10 de mayo del 2007. Lic. Rosa Palma García, Directora.

Reg. No. 17983 - M. 6753192 - Valor C\$ 95.00

No.101/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) conforme Disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **PROTEO INTERNACIONAL S.P.A.** a través de su Representante: **ING. RODOLFO CASTELLON**. Ha solicitado Registro para el Producto: **FUNGICIDA**. Principio Activo: **CLOROTALONIL**, Nombre Comercial: **CLORT-FLOW 50 SC**; Origen: Italia, Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua, 10 de mayo del 2007. Lic. Rosa Palma García, Directora.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. No. 18252 - M. 6753492 - Valor C\$ 1,160.00

CONVOCATORIA LICITACION POR REGISTRO No. 13-2007 PROYECTO: “CONSTRUCCION DE AULAS SEGUNDO PISO, CECNA”

1. La Dirección de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No.36-2007 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento al Programa Anual de Adquisiciones 2007 y su Modificaciones, invita a todas aquellas personas naturales y jurídicas calificadas en nuestro País e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la ejecución de obras mediante el procedimiento de Licitación por Registro, que consiste

en lo siguiente: Construcción de Aulas Segundo Piso, CECNA M2 120.00

2. La (s) Obra (s) son financiadas con Fondos del 2% (INATEC)

3. La (s) Obra (s) objeto de esta contratación, deberán ser ejecutadas en las Instalaciones del CECNA, ubicado Frente al Centro de Salud Francisco Buitrago, Barrio San Luís y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a Noventa (90) días calendarios, contados a partir de la orden de inicio.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la oficina de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en Módulo "T" Planta Alta, Centro Cívico, los días 28 y 29 de Noviembre del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 800.00 (Ochocientos Córdoba Netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja del Módulo "U", en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

5. La visita al sitio de la (s) obra (s) objeto de esta licitación, se realizará el día 04 de Diciembre del 2007, a las 10:00 p.m. y el punto de reunión será en el CECNA, Ubicado Frente al Centro de Salud Francisco Buitrago B° San Luís. Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las obras previo a la presentación de su oferta.

6. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones y sus reformas, Ley No. 349, Ley No. 427.

7. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, los días 06 de Diciembre del 2007, dándose respuesta el día 07 de Diciembre del corriente año.

8. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en la oficina del (CEDOC), Centro de documentación INATEC, ubicada en Módulo T, a las 03:00 p.m. horas, reloj del CEDOC, del 18 de Diciembre del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes legales de los Licitantes que deseen asistir. Las ofertas deberán entregarse en idioma español y sus precios en moneda nacional y deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de tres por ciento (3%) del precio total de la oferta, incluidos los impuestos, solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores actualizado.

9. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inciso n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 20 de Noviembre, 2007.- JASSER ANTONIO ROCHA PEREZ, DIRECTOR DE ADQUISICIONES INATEC.

2-2

CONVOCATORIA

LICITACION POR REGISTRO No. 14 - 2007 "ADQUISICION DE VEHICULOS PARA INATEC CENTRAL"

1. La Dirección de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre

Licitaciones No. 37-2007 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2007 y sus Modificaciones, invita a todas aquellas Empresas Distribuidoras de Vehículos Nuevos autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la Adquisición de Vehículos para INATEC, mediante el procedimiento de Licitación por Registro.

2. La Adquisición de los Vehículos será financiada con Fondos 2% de la Institución (INATEC).

3. Los Vehículos, cuatro (4), objeto de ésta Licitación, deberán ser entregados en Bodega Central de INATEC, de forma Inmediata después de recibida la Orden de Compra y/o firmado el Contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la licitación, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicado en Módulo "T" Planta Alta, Centro Cívico, los días 27 y 28 de Noviembre del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 Córdoba, en Caja del Departamento de Tesorería, ubicado en planta baja de Módulo "U", Centro Cívico, en horario de 8:30 a.m. a 4:00 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el módulo "T", planta alta, el día 05 de Diciembre del 2007, dándose respuesta el día 06 de Diciembre del 2007.

7. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en la oficina del Centro de Documentación (CEDOC), a las 10:00 a.m. hora del reloj del CEDOC, del día 18 de Diciembre del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes legales de los Licitantes que deseen asistir. Las Ofertas deberán entregarse en Idioma Español y sus precios en moneda nacional y deben incluir una Garantía de Mantenimiento del 3% del precio total de la oferta, Solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción actualizado del Registro Central de Proveedores y/o página impresa del Portal Nicaragua Compra, a través de Internet.

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 21 de Noviembre, 2007.- LIC. JASSER ANTONIO ROCHA PEREZ, DIRECTOR DE ADQUISICIONES INATEC.

2-2

CONVOCATORIA

LICITACION RESTRINGIDA No. 16-2007

PROYECTO: "REHABILITACION DE TUBERIAS DE AGUAS SERVIDAS Y CAJAS REGISTRO, INTAE-MOR"

1. La Dirección de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 35-2007 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento al Programa Anual de Adquisiciones 2007 y sus Modificaciones, invita a todas aquellas personas naturales y jurídicas calificadas en nuestro País e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito

Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la ejecución de obras mediante el procedimiento de Licitación Restringida, que consiste en lo siguiente: Rehabilitación de Tuberías de Aguas Servidas y Cajas Registro

2. La (s) Obra (s) son financiadas con Fondos del 2% (INATEC) y Fondos propios INTAE-MOR

3. La (s) Obra (s) objeto de esta contratación, deberán ser ejecutadas en las Instalaciones del INTAE-MOR, ubicado en Residencial Las Brisas, Managua y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a Cuarenta (40) días calendarios, contados a partir de la orden de inicio.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la oficina de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en Módulo "T" Planta Alta, Centro Cívico, los días 28 y 29 de Noviembre del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 350.00 (Trescientos Cincuenta Córdobas Netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja del Módulo "U", en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

5. La visita al sitio de la (s) obra (s) objeto de esta licitación, se realizará el día 03 de Diciembre del 2007, a las 10:00 a.m. y el punto de reunión será en el INTAE-MOR, Ubicado en Residencial Las Brisas, Managua. Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las obras previo a la presentación de su oferta.

6. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones y sus reformas, Ley No. 349, Ley No. 427.

7. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, los días 05 de Diciembre del 2007, dándose respuesta el día 06 de Diciembre del corriente año.

8. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en la oficina del (CEDOC), Centro de documentación INATEC, ubicada en Módulo T, a las 03:00 p.m. horas, reloj del CEDOC, del 19 de Diciembre del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes legales de los Licitantes que deseen asistir. Las ofertas deberán entregarse en idioma español y sus precios en moneda nacional y deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de tres por ciento (3%) del precio total de la oferta, incluidos los impuestos, solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores actualizado.

9. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inciso n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 20 de Noviembre, 2007. - JASSER ANTONIO ROCHA PEREZ, DIRECTOR DE ADQUISICIONES INATEC.

2-2

CONVOCATORIA
LICITACION RESTRINGIDA No. 17-2007
"CONTRATACION DE SERVICIOS DE INTERNET"

1. La Dirección de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. **38-2007** de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2007, invita a todas aquellas Personas Naturales o Jurídicas, calificadas en nuestro País, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar Ofertas selladas para la Contratación de Servicios de Internet.

2. La Contratación del Servicio, será adquirido mediante el Procedimiento de Licitación Restringida y será financiada con fondos propios de la Institución.

3. Los Servicios de Internet, objeto de esta contratación, deberán ser prestados por un período de un (1) año e instalados en las oficinas Centrales del INATEC y/o Lugares que sean indicados en el Contrato respectivo.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Dirección de Adquisiciones del INATEC, ubicadas en Módulo "T" Planta Alta, Centro Cívico, los días 27 y 28 de Noviembre del corriente año, a partir de las 8:30 a.m. a 4:30 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja de Módulo "U", Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, los días 04 y 05 de Diciembre 2007, dándose respuesta el día 06 de Noviembre del 2007. Para cualquier información llamar al Teléfono 265 - 1366

7. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 10:00 a.m. del día 17 de Diciembre del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes legales de los Licitantes que deseen asistir. Las Ofertas deberán entregarse en idioma Español, sus precios en Moneda Nacional y deben incluir una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la oferta.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

Managua, 21 de Noviembre del 2007.- JASSER ROCHA PEREZ,
DIRECCION DE ADQUISICIONES INATEC.

2-2

Reg. No. 18314 - M. 6753490 - Valor C\$ 760.00

Resolución de Adjudicación
Licitación Restringida No. 11-2007
"ADQUISICION DE MOTOCICLETAS"
Resolución No. 16 -2007

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Dámaso Vargas Loáisiga, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre

de 1998); Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución No. 30-2007, del día diez de Septiembre del año dos mil siete; Para “Evaluar y Recomendar la adjudicación de la Licitación”, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado Y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la **Licitación Restringida No. 11-2007 “Adquisición de Motocicletas”** Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 15 de Noviembre del corriente año, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la oferta más favorable, por obtener un mayor puntaje en su evaluación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la **Licitación Restringida No. 11-2007, “Adquisición de Motocicletas”**, contenidas en Acta de Recomendación de **Licitación Restringida No. 11-2007** del 13 de Noviembre del año 2007.

b) Se adjudica la **Licitación Restringida No. 11-2007, “Adquisición de Motocicletas”** al oferente **ENIMOSA**, hasta por la suma de **CS 649,800.00 (Seiscientos cuarenta y nueve mil ochocientos córdobas)**, incluyendo los impuestos.

c) El Oferente, ó su representante legal, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil siete.- Dámaso Vargas Loáisiga, Director Ejecutivo INATEC.

Resolución de Adjudicación

Licitación Restringida No. 12-2007

“ADQUISICION DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE INATEC CENTRAL”

Resolución No. 17 -2007

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Dámaso Vargas Loáisiga, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre

de 1998); Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución No. 31-2007, del día nueve de Octubre del año dos mil siete; Para “Evaluar y Recomendar la adjudicación de la Licitación”, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado Y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la **Licitación Restringida No. 12-2007 “Adquisición de Uniformes para el Personal de Inatec Central”** Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 14 de Noviembre del corriente año, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la oferta más favorable, por obtener un mayor puntaje en su evaluación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la **Licitación Restringida No. 12-2007, “Adquisición de Uniformes para el Personal de INATEC CENTRAL”**, contenidas en Acta de Recomendación de **Licitación Restringida No. 12-2007** del 13 de Noviembre del año 2007.

b) Se adjudica la **Licitación Restringida No. 12-2007, “Adquisición de Uniformes para el Personal de INATEC CENTRAL”** al oferente **SINTER, S.A.**, hasta por la suma de **CS 254,070.08 (Doscientos cincuenta y cuatro mil setenta córdobas con 08/100)**, incluyendo los impuestos.

c) El Oferente, ó su representante legal, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Noviembre del año dos mil siete.- Dámaso Vargas Loáisiga, Director Ejecutivo INATEC.

Resolución de Adjudicación

Licitación Restringida No. 13-2007

“CONTRATACION DE POLIZAS DE SEGURO DE VEHICULOS Y ACCIDENTES PERSONALES DE TRANSPORTE (APT)”

Resolución No. 15 -2007

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic.

Dámaso Vargas Loáisiga, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución No. 32-2007, del día ocho de Octubre del año dos mil siete; Para "Evaluar y Recomendar la adjudicación de la Licitación", conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado Y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la **Licitación Restringida No. 13-2007 "Contratación de Pólizas de Seguro de Vehículos y Accidentes Personales de Transporte (APT)"** Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 15 de Noviembre del corriente año, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a una oferta favorable, por obtener un mayor puntaje en su evaluación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la **Licitación Restringida No. 13-2007, "Contratación de Pólizas de Seguro de Vehículos y Accidentes Personales de Transporte (APT)"**, contenidas en Acta de Recomendación de **Licitación Restringida No. 13-2007** del 12 de Noviembre del año 2007.

b) Se adjudica la **Licitación Restringida No. 13-2007, "Contratación de Pólizas de Seguro de Vehículos y Accidentes Personales de Transporte (APT)"** al oferente **INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)**, hasta por la suma de US \$ 27,859.96 (veintisiete mil ochocientos cincuenta y nueve dólares con 96/100) para las Pólizas de Seguro de Vehículos, incluido el IVA y US \$ 1,758.93 (Un mil setecientos cincuenta y ocho dólares con 93/100 para las Pólizas de Seguro y Accidentes Personales de Transporte (APT)), para un total por ambas pólizas de US \$ 29,618.86 (veintinueve mil seiscientos dieciocho dólares con 86/100).

c) El Oferente, ó su representante legal, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil siete.- Dámaso Vargas Loáisiga Director Ejecutivo INATEC.

Resolución de Adjudicación

Licitación Restringida No. 08-2007

"ADQUISICION DE CINTAS, CARTUCHOS Y TONER"

Resolución No. 14 -2007

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Dámaso Vargas Loáisiga, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución No. 21-2007, del día veintiuno de Agosto del año dos mil siete; Para "Evaluar y Recomendar la adjudicación de la Licitación", conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado Y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la **Licitación Restringida No. 08-2007 "Adquisición de Cintas, Cartuchos y Toner"** Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 07 de Noviembre del corriente año, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la oferta más favorable, por obtener un mayor puntaje en su evaluación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la **Licitación Restringida No.08-2007, "Adquisición de Cintas, Cartuchos y Toner"**, contenidas en Acta de Recomendación de **Licitación Restringida No.08-2007** del 06 de Noviembre del año 2007.

b) Se adjudica la **Licitación Restringida No.08-2007, "Adquisición de Cintas, Cartuchos y Toner"** al oferente **LIBRERÍA Y DISTRIBUIDORA JARDIN.**, hasta por la suma de **CS 271,246.72 (Doscientos setenta y un mil doscientos cuarenta y seis córdobas con 72/100), incluyendo los impuestos.**

c) El Oferente, ó su representante legal, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Noviembre del año dos mil siete. Dámaso Vargas Loáisiga, Director Ejecutivo INATEC.

**EMPRESA NICARAGUENSE DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

Reg. No. 18318 - M. 6753517 - Valor C\$ 95.00

**REPUBLICA DE NICARAGUA
PROYECTO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN MANAGUA
EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS-ENACAL
SERVICIOS DE CONSULTORIA
DONACION No. TF090645**

EXPRESIONES DE INTERES

ENACAL, ha recibido una donación PHRD, de parte del gobierno de Japón para la realización de la etapa de preinversión del Proyecto de Agua y Saneamiento en Managua y se propone utilizar una parte de los fondos para los contratos de Servicios de Consultoría.

Los servicios comprenden, elaborar los estudios y diseños de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y revisión de diseños existentes para 35 barrios y asentamientos de la capital que no poseen servicio de agua potable. Los estudios deben de incluir un programa de sensibilización sobre el uso racional del Agua. La consultoría inicia en enero del 2008 y comprende un periodo de 6 meses.

ENACAL, invita a los consultores elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Los consultores interesados deberán proporcionar información que indique que están preparados para suministrar los servicios (descripción de trabajos similares, experiencia en condiciones similares, disponibilidad de personal calificado, folletos, etc). Los consultores se podrán asociar con el fin de mejorar sus calificaciones.

Los consultores serán seleccionados conforme a los procedimientos establecidos por el Banco Mundial, en Normas Selección y contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial, edición actual.

Los Consultores interesados pueden obtener más información en la Dirección indicada al final de esta convocatorias, en horas hábiles.

Las expresiones de interés deberán ser recibidas en la dirección indicada a continuación, a más tardar el día 05 de Diciembre a las cuatro de la tarde, hora oficial de la República de Nicaragua.

ENACAL

Atn: Lic. Eduardo Jerez Orozco. Gerente de Proyectos e Inversiones.

Tel: (505) 2667898

gte.proy.inversiones@enacal.com.ni

Atn: Ing. Guillermo Leclair. Director de Planificación.

Tel: (505) 2651882

gpdesarrollo@enacal.com.ni

Portal. www.enacal.com.ni

Lic. Miguel Angel Román, Director de Adquisiciones e Importaciones.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 18316 - M. 6753499 - Valor C\$ 380.00

**SECCIÓN I
CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA GAP-11-043-07-BCN
AUTOMATIZACIÓN PARA EL CONTROL DE INGRESO AL
BCN**

El Banco Central de Nicaragua, invita a concursar en la Licitación Restringida GAP-11-043-07-BCN, en la cual se requiere de la Automatización para el Control de Ingreso al BCN.

En Resolución No. GG-11-043-07-BCN la máxima autoridad, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la recepción del Centro Bancario del Banco Central de Nicaragua, ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, 30 de noviembre al 06 de diciembre del 2007, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 06 de diciembre del 2007 en BANPRO al número de cuenta 10023306008277 pago no reembolsables de C\$ 100.00 (Cien córdobas netos), una vez elaborado este trámite, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta del depósito.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Recepción del BCN a más tardar a las 10:30 a.M. del día 08 de enero del 2008.

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

7. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 A.M. del día 08 de enero del 2008 en la Sala de Conferencias de la Gerencia de Administración y Personal, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Eduard Zeledón Guillén, Presidente de Comité de Licitación.

2-1

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 10-023-07-BCN
LICITACIÓN RESTRINGIDA GAP-06-028-07-BCN
ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE CAFETERÍA**

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

PRIMERO

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución N° GG-06-028-BCN, del día quince de agosto del año dos mil siete, realizó la evaluación de las ofertas presentadas para la Licitación Restringida GAP-06-028-07-BCN – Adquisición de Productos de Cafetería e hizo la recomendación de adjudicación por medio de Acta del Comité de Licitación No. 10-032-07-DAM, con fecha once de octubre del año 2007.

SEGUNDO

Que el día 18 de octubre del corriente año la Gerencia de Administración

y Personal hizo del conocimiento del Gerente General del BCN y del oferente participante en esta Licitación, la recomendación del Comité de Licitación de adjudicar la contratación en mención a la empresa: Eminsá.

TERCERO

Que transcurrido el término de Ley, sin haberse presentado ninguna Impugnación y considerando que en dicha Licitación se ha cumplido con todos los requisitos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

POR TANTO:

De conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 48 del Reglamento General de dicha Ley, Dictamen de Recomendación emitido por el Comité de Licitación constituido para esa Licitación y no existiendo ningún Recurso de Impugnación, el suscrito

RESUELVE:

Adjudicar la Licitación Restringida GAP-06-028-07-BCN, Adquisición de Productos de Cafetería, a la empresa Eminsá con un monto total de C\$580,977.00 (quinientos ochenta mil novecientos setenta y siete córdobas).

Estas empresas son recomendadas por considerar la oferta conveniente a los intereses de la Institución y por haber reunido los requisitos técnicos requeridos en el documento Base de Licitación. Dichos contratos serán firmados por el Representante Legal de la empresa adjudicada y por el Representante Legal del BCN.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil siete.- José de Jesús Rojas, Gerente General.

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 10-020-07-BCN LICITACIÓN RESTRINGIDA GAP-06-031-07-BCN SERVICIO DE VIGILANCIA II CONVOCATORIA

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

PRIMERO

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución N° GG-06-031-07-BCN, del diecinueve de junio del año dos mil siete, realizó la evaluación de las ofertas presentadas para la Licitación Restringida GAP-06-031-07-BCN – Servicio de Vigilancia II Convocatoria e hizo la recomendación de adjudicación por medio de Acta del Comité de Licitación No. 06-031-07-DAM, con fecha once de octubre del año 2007.

SEGUNDO

Que el día 12 de octubre del corriente año la Gerencia de Administración y Personal hizo del conocimiento del Gerente General del BCN y del oferente participante en esta Licitación, la recomendación del Comité de Licitación de adjudicar la contratación en mención a la empresa: Espavip.

TERCERO

Que transcurrido el término de Ley, sin haberse presentado ninguna Impugnación y considerando que en dicha Licitación se ha cumplido con todos los requisitos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

POR TANTO:

De conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 48 del Reglamento General de dicha Ley, Dictamen de Recomendación

emitido por el Comité de Licitación constituido para esa Licitación y no existiendo ningún Recurso de Impugnación, el suscrito

RESUELVE:

Adjudicar la Licitación Restringida GAP-06-031-07-BCN – Servicio de Vigilancia II Convocatoria, a la siguiente empresa:

• **Espavip** con un monto total de C\$65,881.20 (sesenta y cinco mil ochocientos ochenta y un córdobas con 20/100). El contrato se adjudicará por el periodo de un (1) año, renovable hasta por dos años más sujeto a revisión anual del servicio.

Esta empresa es recomendada por considerar la oferta conveniente a los intereses de la Institución y por haber reunido los requisitos técnicos requeridos en el documento Base de Licitación. Dichos contratos serán firmados por el Representante Legal de la empresa adjudicada y por el Representante Legal del BCN.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidos días del mes de octubre del año dos mil siete. José de Jesús Rojas, Gerente General.

Reg. No. 18317 - M. 6753526 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 11-024-07-BCN LICITACIÓN POR REGISTRO GAP-06-030-07-BCN ADQUISICIÓN DE UNIFORMES

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

PRIMERO

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución N° GG-06-030-BCN, del día dieciocho de junio del año dos mil siete, realizó la evaluación de las ofertas presentadas para la Licitación por Registro GAP-06-030-07-BCN – Adquisición de Uniformes e hizo la recomendación de adjudicación por medio de Acta del Comité de Licitación No. 10-033-07-DAM, con fecha veinticinco de octubre del corriente.

SEGUNDO

Que el día 26 de octubre del corriente año la Gerencia de Administración y Personal hizo del conocimiento del Gerente General del BCN y del oferente participante en esta Licitación, la recomendación del Comité de Licitación de adjudicar la contratación en mención a la empresa: Vestrebol.

TERCERO

Que transcurrido el término de Ley, sin haberse presentado ninguna Impugnación y considerando que en dicha Licitación se ha cumplido con todos los requisitos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

POR TANTO:

De conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 48 del Reglamento General de dicha Ley, Dictamen de Recomendación emitido por el Comité de Licitación constituido para esa Licitación y no existiendo ningún Recurso de Impugnación, el suscrito

RESUELVE:

Adjudicar la Licitación por Registro GAP-06-030-07-BCN, Adquisición de Uniformes, a la empresa Vestrebol con los siguientes costos por rubros:

Rubros	Costo Unitario CS
Seguridad Bancaria Personal Masculino: Pantalón y Camisa	C\$435.00
Secretarias y Recepcionistas: Balzer, Pantalón y Blusas	C\$852.00
Cajeros Personal Masculino: Pantalón y Camisas	C\$435.00
Archivo Personal Masculino: Pantalón y Camisas	C\$435.00
Almacén e Inventario Personal Masculino: Pantalón y Camisas	C\$435.00
Conserjes Personal Femenino: Faldas, Pantalón y Chaqueta.	C\$765.00
Conserjes Personal Masculino: Pantalón y Camisas.	C\$420.00
Talleres de Mantenimiento Personal Masculino: Pantalón y Gabachas	C\$415.00
Conductores Personal Masculino: Pantalón y Camisas.	C\$435.00
Clinica: Chaqueta, Pantalón y Gabachas	C\$715.00
Bóveda Personal Masculino: Gabacha	C\$210.00

Esta empresa es recomendada por considerar la oferta conveniente a los intereses de la Institución y por haber reunido los requisitos técnicos requeridos en el documento Base de Licitación. Dichos contratos serán firmados por el Representante Legal de la empresa adjudicada y por el Representante Legal del BCN.

Dado en la ciudad de Managua, al primer día del mes de noviembre del año dos mil siete.- José de Jesús Rojas, Gerente General.

ALCALDIA

ALCALDIA DE NAGAROTE

AVISO DE LICITACION

Reg. No. 18315 - M. 6753563 - Valor C\$ 290.00

La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Nagarote encargada de Planificar, Asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa en cumplimiento a la Ley de Contrataciones Municipales "Ley 622", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas interesadas, inscrita en el Registro Central de Proveedores Municipal, de la Alcaldía de Nagarote, a participar a presentar oferta selladas para licitaciones abajo detalladas.

Nº	Nombre del Proyecto	Modalidad de Contratación	Origen del Fondo	Venta de Pliego	Entrega de Documentos	Visita al Sitio	Presentación de Oferta	Fianza por mant. De oferta	Valor del Contratao
1	Encunetado de 2200 ml (Barrio Jeronimo Lopez y San Martin)	Compra por Cotizacion	Fondos Propios	29 y 30 de noviembre	03/12/2007	05/12/2007 9:00 AM	10/12/2007 9:00 AM	1 % del monto de su oferta	C\$ 350,00
2	Adoquinado de dos calle barrio Fernando Salazar	Compra por Cotizacion	Transferencias Municipales	29 y 30 de noviembre	03/12/2007	05/12/2007 10:00 AM	10/12/2007 11:00 AM	1 % del monto de su oferta	C\$ 350,00

Lic: Maria Yessenia Mayorga S.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 18289 - M. 2777383 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XII, Partida 325, Tomo 6, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**". **POR CUANTO:**

BETY RAQUEL VARELA MONCADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 5 días del mes de septiembre de 2006.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 19 días del mes de noviembre de 2007. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA.

Reg. No. 18290 - M. 2777384 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XI, Partida 309, Tomo 6, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**". **POR CUANTO:**

CLAUDIA ELIETH ESPINOZA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 5 días del mes de septiembre de 2006.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 19 días del mes de noviembre de 2007. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA.

Reg. No. 17659 - M. 6752936 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 217, Página 217, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Escuela de Contadores Públicos de Nicaragua que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR TANTO:**

RAMON ARISTIDES MEDRANO HUETE, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua ha aprobado en la Escuela de Contadores Públicos de Nicaragua todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Contador Público**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.- El Rector de la Universidad, M. Fiallos O.- El Secretario General, Eduardo Muñoz M.

Es conforme. León, 13 de noviembre de 2007.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director.

Reg. No. 17224 - M. 6752470 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 460, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

RINA LUCIA GONGORA, natural de Guatemala, Departamento de Guatemala, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 17825 - M. 6753073 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 301, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

IVEXY KIRELDY RUGAMA ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 5 de noviembre del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17669 - M. 6752901 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 28, Página 120, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Específica** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARVIN CARDENAS HERNANDEZ, natural de Telpaneca, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda. Lic. Oscar Vargas Meza. Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 17670 - M. 6752922 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la página 058, bajo el Número 166, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

JUAN FRANCISCO MOLINA ORDOÑEZ, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veinte días del mes de septiembre del año 2007. Rector de la Universidad, Mons. Juan Abelardo Mata Guevara.- Secretario General: Lic. José Tulio Salinas Weimar.- Lic. Ivania Toruño Montenegro, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. No. 17671 - M. 6752925 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la página 058, bajo el Número 168, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

JOSE TOMAS RODRIGUEZ RAMIREZ, natural de San Lucas, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los

derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veinte días del mes de septiembre del año 2007. Rector de la Universidad, Mons. Juan Abelardo Mata Guevara.- Secretario General: Lic. José Tulio Salinas Weimar.- Lic. Ivania Toruño Montenegro, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. No. 17672 - M. 2349812 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1879, Página 199, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIA JOSE ORDOÑEZ LAZO, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney

Es conforme. Managua, veinticinco de septiembre de 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 17673 - M. 2349813- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1603, Página 22, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FARAH JUNIETH PRADO MOLINARES, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarraba.

Es conforme. Managua, veinticuatro de septiembre de 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 17674 - M. 6752931 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Electrotecnia y Computación** se inscribió mediante número 209, página 209 Tomo I, el Título a nombre de:

MAURICIO ALBERTO FONSECA FAUAZ, natural de Carmen Central, Provincia de San José, República de Costa Rica, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. Presidente Fundador, Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo S. Rector, Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán. Secretario General, Msc. Reynaldo José Oporta. Director de Registro, MBA. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 09 de noviembre del 2007. Secretario General.

Reg. No. 17675 - M. 6752930 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Económicas** se inscribió mediante número 226, página 226 Tomo I, el Título a nombre de:

DENIS FRANCISCO PAREDES MENDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua al primer día del mes de octubre del año dos mil seis. Presidente Fundador, Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo S. Rector, Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán. Secretario General, MBA. Dagoberto Mejía Flores. Director de Registro, MBA. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 01 de octubre del 2006. Secretario General.

Reg. No. 17676 - M. 6752913 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Electrotecnia y Computación** se inscribió mediante número 226, página 226 Tomo I, el Título a nombre de:

DAVUD ABRAHAM ROWHANI MORALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que

goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. Presidente Fundador, Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo S. Rector, Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán. Secretario General, Msc. Reynaldo José Oporta. Director de Registro, MBA. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 09 de noviembre del 2007. Secretario General.

Reg. No. 17677 – M. 6752906 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Económicas** se inscribió mediante número 259, página 259 Tomo I, el Título a nombre de:

JOSE MATEO ICAZA FUGON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. Presidente Fundador, Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo S. Rector, Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán. Secretario General, Msc. Reynaldo José Oporta. Director de Registro, MBA. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 09 de noviembre del 2007. Secretario General.

Reg. No. 17678 – M. 6752891 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ingeniería y Arquitectura** se inscribió mediante número 129, página 129, Tomo I, el Título a nombre de:

SHEYLA FRANCELLA CASTRO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. Presidente Fundador, Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo S. Rector, Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán. Secretario General, Msc. Reynaldo José Oporta. Director de Registro, MBA. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 09 de noviembre del 2007. Secretario General.

Reg. No. 17679 – M. 6752881 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Electrotecnia y Computación** se inscribió mediante número 239, página 239 Tomo I, el Título a nombre de:

YANIN MARIA MORALES CHOW, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. Presidente Fundador, Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo S. Rector, Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán. Secretario General, Msc. Reynaldo José Oporta. Director de Registro, MBA. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 09 de noviembre del 2007. Secretario General.

Reg. No. 17680 - M. 6952903 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado, Tomo XIV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 090, en el Folio 090 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 090. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

TANIA VAUGHAN MORALES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. Firma Ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Licenciada Lucy Valenti García. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 090, Folio, 090, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, cuatro de mayo del año 2007. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello. Hay una foto en la parte inferior izquierda.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico.

Reg. No. 17681 - M. 6752911 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado, Tomo XIV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 072, en el Folio 072 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 072. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

YARA DANIELA HERMIDA NAVARRO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil siete. Firma Ilegible, Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Licenciada Lucy Valenti García. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 072, Folio, 072, Tomo XV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, ocho de septiembre del año 2007. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico.

Reg. No. 17682 - M. 6752948 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Postgrados, Tomo XV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 092, en el Folio 092, hay una foto en la parte superior derecha, la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 092. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

ANA BEATRIZ ISABEL DE LOS ANGELES ZELAYA ACUÑA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil siete. Firma Ilegible, Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Decana. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 092, Folio, 092, Tomo XV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 1 de octubre del año 2007. Firma Ilegible,

Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, uno de octubre del año dos mil siete. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de octubre del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico.

Reg. No. 17656 – M. 6752935 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio cincuenta y seis, Asiento seiscientos noventa y cuatro, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: “**Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales**”, UCEM. **POR CUANTO:**

FLOR DE LIZ PUHIERA GODOY, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil siete.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs. - (f) Vicerrectoría, Jonathan Banchs González, (f) Secretaria General, Liz Adriana Romero González

Es conforme original. Managua, veinticuatro días de octubre del dos mil siete. MBA. Liz. Adriana Romero González, Secretaria General.

Reg. No. 17557 - M. 2433364/6752882- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 016, Página 008, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ANA LUZ URBINA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Desarrollo Rural**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica. Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de agosto del año dos mil seis.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 17658 – M. 6752914 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 123, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad

de FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**.
POR CUANTO:

DAYSIS MARBELY MIRANDA MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de enero del año dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. - El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 12 de enero del 2007. - Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 17923 – M. 2624612/1162166 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0387 Partida N° 0774 Tomo N° I del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERRERA, el Título de **Master en Gerencia de lo Social: Proyectos, Programas y Políticas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano: Iván Daniel Ortiz Guerrero (a.i)

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de noviembre de dos mil siete. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. 17924 – M. 2352116 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0749 Partida N°. 10290 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

RODRIGO RENÉ QUINTANA CUADRA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de octubre del año dos mil siete. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. 17925 – M. 2547056/2349870 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0422 Partida N° 0844 Tomo N° I del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

KARLA PATRICIA GARCÍA ZEPEDA, el Título de **Master en Derecho Constitucional y Derechos Fundamentales**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano: Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, ocho de noviembre de dos mil siete. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. 17926 – M. 2351230/2349846 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0384 Partida N° 0768 Tomo N° I del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

AIDA MARÍA CÉSAR CUADRA, el Título de **Master en Gerencia de lo Social: Proyectos, Programas y Políticas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano: Iván Daniel Ortiz Guerrero (a.i)

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de noviembre de dos mil siete. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. 17927 – M. 2349843/2349837 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0386 Partida N° 0772 Tomo N° I del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

MARBEL GUADALUPE GAMBOA NAMOYURE, el Título de **Master en Gerencia de lo Social: Proyectos, Programas y Políticas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano: Iván Daniel Ortiz Guerrero (a.i).

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de noviembre de dos mil siete. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. 17928 – M. 2349115 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0391 Partida N° 0782 Tomo N° I del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

NANSER OSWALDO PADILLA AMADOR, el Título de **Master en Gerencia de lo Social: Proyectos, Programas y Políticas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano: Iván Daniel Ortiz Guerrero (a.i).

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de noviembre de dos mil siete. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. 17929 – M. 2704247/2349861 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0384 Partida N° 0767 Tomo N° I del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

ALBA NIDIA CASTRO FLORES, el Título de **Master en Gerencia de lo Social: Proyectos, Programas y Políticas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano: Iván Daniel Ortiz Guerrero (a.i).

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de noviembre de dos mil siete. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

SECCION JUDICIAL

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 17071 - M. 6752314 - Valor C\$ 285.00

MILAGRO DEL CARMEN BLASS SANCHEZ, solicita Supletorio urbano, Barrio San Martín, de esta ciudad, dieciséis varas, costado Este y Oeste veintidós punto cinco varas; Norte veintisiete punto cinco varas; Sur; lindantes: Norte: Israel Cruz; Sur: Josefa Martínez; Este: Mercedes Corea y Oeste: Calle, Sonia Ortega. Opóngase. Juzgado Local Unico. Camoapa, dos de octubre del año dos mil siete. N. Salazar C., Sria.

3-2

DIVORCIO UNILATERAL

Reg. No. 17686-M. 6752958- Valor C\$ 285.00

Citase y emplázase a **ERIDANIA MONTENEGRO**, mayor de edad, casada, ama de casa y de domicilio desconocido por edictos de ley, publicados en un Diario de Circulación Nacional por tres días consecutivos, para que dentro de cinco días después de tercera publicación, comparezca ante esta autoridad a contestar solicitud de Divorcio Unilateral promovida en su contra por: Lexter Luis Rojas, bajo apercibimiento de ley. Chinandega, diecinueve de octubre del año dos mil siete. (f) A. Cuadra N., Juez (f) Matute R., Secretario. Dra. Arle Jahoska Cuadra Núñez, Juez de Distrito del Trabajo y Transitoriamente de Familia de Chinandega. -

3-1

CAUSA DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD

Reg. No. 17635 - M. 6752842 – Valor C\$ 285.00

Secita y emplaza al señor **HUMBERTO AGUIRRE NICARAGUA**, a fin de que comparezca al local de este despacho judicial a expresar lo que tenga a bien dentro de la presente causa de Impugnación de Paternidad promovida por los señores Mario Alberto Escobar Cruz y Luisa Bendaña en su contra dentro del término de ley. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Jinotepe, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil siete. Enmendado, veintinueve. Vale Lic. Eduardo José Leiva Ayón, Juez de Distrito Civil Jinotepe. Lic. Cairo Ramón Cruz Arellano. Secretario de Actuaciones.

3-1

DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. No. 17802 – M. 6753053 – Valor. C\$ 145.00

LISSETTE DE LOS ANGELES GARCIA ALTAMIRANO, solicita se le declare única y universal heredera de todos los bienes, derechos y acciones al morir dejara su tía Mercedes García Altamirano. Opónganse. Juzgado Primero Distrito Civil. Chinandega, cinco noviembre año dos mil siete. Esperanza Martínez Secretaria. -